

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 29 y 30 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Ley 19.655

Declárase de interés general el uso sustentable de bolsas plásticas.

(4.405*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- (Declaración).- Declárase de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas, mediante acciones para desestimular su uso, promover su reuso, reciclado y otras formas de valorización.

Artículo 2º.- (Alcance).- Quedan alcanzadas por la presente ley todas las bolsas plásticas utilizadas para contener y transportar productos y bienes que sean entregadas a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega.

Lo anterior salvo las exclusiones que se prevén en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- (Exclusiones).- Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables, cuando las bolsas a las que refiere el artículo anterior:

A) Por razones de inocuidad o higiene alimenticia, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

B) Fueran diseñadas para ser reutilizadas en varias oportunidades y cumplan con las características definidas en la reglamentación que se establezca.

C) Se trate de aquellas que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, autorice de manera fundada como excepción en la reglamentación.

Artículo 4º.- (Prohibición).- Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y entrega, a cualquier título, de las bolsas plásticas que no sean compostables o biodegradables.

Artículo 5º.- (Certificación).- Las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley solo podrán distribuirse, venderse o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca.

Artículo 6º.- (Cobro y facturación).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligación de cobro, la fijación de un precio mínimo y el modo de facturación de las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley.

Artículo 7º.- (Otras obligaciones).- Los titulares de los puntos de venta o entrega donde se suministren bolsas plásticas estarán obligados, en las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a:

A) Promover y participar en campañas de difusión y concientización

a la población sobre el uso responsable y racional de bolsas plásticas y su impacto en el cuidado del ambiente.

B) Incluir en las bolsas plásticas que suministre la forma de identificación, el logo o inscripción que defina la reglamentación.

C) Contar con un sistema de recepción de residuos de bolsas plásticas a disposición del consumidor.

D) Gestionar los dispositivos de recepción de bolsas plásticas de forma ambientalmente adecuada y conforme a lo que establezca la reglamentación.

E) Ofrecer a la venta bolsas reutilizables.

F) Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de las bolsas plásticas.

Artículo 8º.- (Prohibición específica).- Prohíbese la entrega a cualquier título, en envoltorios plásticos, de diarios, revistas, facturas, recibos y otros objetos similares. La reglamentación podrá establecer excepciones debidamente fundadas.

Artículo 9º.- (Plazo).- Las prohibiciones y obligaciones previstas en los artículos anteriores, se harán exigibles transcurrido un año de la promulgación de la presente ley o en el plazo que fije la reglamentación.

Este último no podrá exceder el plazo fijado en este artículo.

Artículo 10.- (Contralor).- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor y sanción de los infractores, de conformidad con lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, con la modificación introducida por el artículo 509 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015. A tales efectos coordinará con las demás entidades públicas que corresponda.

Artículo 11.- (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de la fecha de su promulgación. Entre otros, la reglamentación deberá prever expresamente:

A) Los mecanismos necesarios para el control de la importación de bolsas plásticas.

B) Los ensayos de idoneidad de las bolsas plásticas y la metodología aceptable para ello.

C) Las formas de intercambio de información entre los organismos intervinientes.

Artículo 12.- (Disponibilidad).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá elaborar un plan para la inmediata disponibilidad de las bolsas plásticas autorizadas por la ley en los puntos de venta y entrega.

El plan deberá contemplar la participación de actores vinculados a la cadena de producción y consumo de bolsas plásticas.

Artículo 13.- (Plan de reconversión).- Cométese al Ministerio de Industria, Energía y Minería en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la elaboración de un programa para facilitar la reconversión de la industria nacional de bolsas plásticas, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley, así como el fomento de soluciones tecnológicas y desarrollo de nuevos productos y mercados tendientes a minimizar los impactos ambientales derivados del uso de bolsas plásticas no biodegradables.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 de Agosto de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara de interés general el uso sustentable de bolsas plásticas.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

Decreto 271/018

Modifícase el Decreto 349/005, con el fin de incluir la acuicultura entre las actividades sujetas a las autorizaciones ambientales previstas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales.

(4.424*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Agosto de 2018

VISTO: el Decreto N° 115/018, de 24 de abril de 2018, por el cual se reglamentó la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: I) que la referida ley establece el régimen legal de la pesca y la acuicultura, con el fin de asegurar la conservación, la ordenación, el desarrollo sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen;

II) que dicha reglamentación incluye los procedimientos administrativos a cumplir por los proyectos de acuicultura, los que deben complementarse con las autorizaciones ambientales derivadas de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994;

CONSIDERANDO: I) que las actividades de acuicultura constituyen una forma de uso de la diversidad biológica, cuya conservación y sostenibilidad forman parte fundamental de la política nacional ambiental;

II) que en consecuencia, es necesario articular las acciones de la administración, incluyendo la acuicultura entre las actividades sujetas a las autorizaciones ambientales previstas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales;

ATENTO: a lo previsto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el Decreto N° 115/018, de 24 de abril de 2018 y el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 2º del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el siguiente numeral:

“37) Instalación de centros de cultivo y actividades de acuicultura”.

Artículo 2º.- Agrégase a la enumeración contenida en el artículo 23 del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el numeral 37 del artículo 2º de dicho decreto.

Artículo 3º.- Agrégase a la declaración prevista en el artículo 25 del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el literal siguiente: “d) Los centros de cultivo y las actividades de acuicultura que se hubieran instalado sin haber requerido Autorización Ambiental Previa y que de cualquier forma ampliaran sus instalaciones o su capacidad productiva.

En estos casos será de aplicación la previsión del inciso segundo del literal “a” de este artículo.”

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE QUIAN; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto 260/018

Díctanse normas sobre el procedimiento para el transporte y uso de sensores para el relevamiento aéreo, sobre territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, así como las que controlan el proceso posterior y la obtención de copias del mismo.

(4.413*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: las normas sobre procedimiento para el transporte y uso de sensores para el relevamiento aéreo, sobre territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, así como las que controlan el proceso posterior y la obtención de copias del mismo, aprobadas por el Decreto 314/994 de 5 de julio de 1994.

CONSIDERANDO: que el Comando General de la Fuerza Aérea estima necesario adecuar el procedimiento referido a la normativa vigente, a la actual estructura orgánica de la Fuerza Aérea y a los medios técnicos actuales de registro para un más eficaz ejercicio del cometido de Policía Aérea Nacional.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, por el literal D del artículo 5 y por el artículo 21 del Decreto-Ley 14.747 de 28 de diciembre de 1977, por los artículos 9, 17, 24 y 209 del Código

Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 y por el Decreto 158/978 de 28 de marzo de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan ejercer actividades de relevamiento aéreo, deberán registrar el sensor en el "Registro de Sensores Aeroespaciales" que llevará el Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales (SSRA) el cual tendrá una vigencia de dos años y será un requisito para la obtención del Permiso de Trabajo Aéreo correspondiente, que emite la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

Para la inscripción en el Registro de Sensores Aeroespaciales, se exigirá:

1. Copia de manual del sensor.
2. Inspección visual del mismo.
3. Pago de tasa de registro.

ARTÍCULO 2DO.- Las personas físicas o jurídicas podrán ejercer actividades del relevamiento aéreo, previa inscripción en el "Registro de Operadores de Sensores Aeroespaciales", que llevará la Dirección General de Aviación Civil, la que otorgará las licencias correspondientes, sin perjuicio de su suspensión o cancelación en cualquier momento, por causas fundadas.

Para inscribirse en dicho Registro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

A- Poseer el Certificado del Registro de Sensores Aeroespaciales emitido por el SSRA.

B- Las personas que intervengan en actividades de relevamiento aéreo deben ser personas o empresas nacionales, incluso el Personal Navegante, Operadores y Técnicos; excepto en los casos en que expresamente se exima del cumplimiento de este requisito. Si se tratara de empresas, la mayoría de sus directores deberán poseer la calidad indicada en este párrafo.

C- Poseer reconocida responsabilidad moral y capacidad técnica para desarrollar las actividades mencionadas a criterio de la Dirección General de Aviación Civil.

El régimen para la obtención de los permisos para efectuar un relevamiento con cualquier tipo de sensor aerotransportable, así como procesar dicho material en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales se regulará por el siguiente procedimiento: "Procedimiento para el transporte y uso de sensores aerotransportables en el espacio aéreo en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales".

CAPITULO I ZONAS DE VUELO PROHIBIDO

ARTÍCULO 3RO.- Para el sobrevuelo con fines de relevamiento de zonas restringidas, prohibidas, peligrosas o de aproximación y salida de aeródromos (CTR) las mismas se consideraran zonas de vuelo prohibido para esta actividad y requerirán una autorización especial para su operación. Se considerará como límite de dichas áreas para su sobrevuelo su límite lateral, no se tomará en cuenta su límite vertical.

ARTÍCULO 4TO.- Para efectuar un relevamiento con cualquier tipo de sensor aerotransportable en zonas de vuelo prohibido (artículo 24 del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974), deberá solicitarse y obtenerse la previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 5TO.- La solicitud se presentará por lo menos con treinta días de antelación a la fecha en que se proyecte efectuar el registro, salvo caso de emergencia debidamente justificado. Esta autorización tendrá validez solamente para el trabajo que se solicita, requiriéndose una nueva solicitud para cada nuevo trabajo.

La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A- Los establecidos por el artículo 119 del Decreto 500/991, en lo pertinente.

B- Nombre y domicilio del gestionante, número de cédula de identidad.

C- Finalidad del trabajo (publicidad, cinematografía, relevamiento, etc.).

D- Para quién o quiénes se efectuará el mismo (con indicación de nombre y domicilio).

E- Fecha de iniciación de los vuelos y duración aproximada de los mismos.

F- Aeronaves o dispositivos aéreos a utilizar, con indicación de matrícula o registro respectivamente.

G- Tripulación completa de las mismas (Piloto, mecánico, fotógrafo, etc.), indicando los números de las licencias respectivas.

H- Descripción de clase y tipo del sensor a utilizar, así como todo dato que permita su individualización y apreciación exacta.

I- Zona, objeto o lugar a registrar, indicados en forma Precisa y delimitada su ubicación exacta, adjuntándose un croquis aclaratorio de todo ello.

J- Indicar tipo y escala del registro si correspondiere.

K- Autorización de registro emitido por el órgano responsable del sujeto protegido en la Zona de Vuelo Prohibido.

L- Certificado del Registro de Sensores Aeroespaciales emitido por el SSRA.

ARTÍCULO 6TO.- Resuelta favorablemente la solicitud, previa anuencia del Comando General de la Fuerza Aérea, se remitirán los antecedentes a dicho Comando General, el que indicará el aeródromo de partida y llegada y adoptará las medidas que juzgue necesarias o convenientes para mantener durante el vuelo el control de la aeronave utilizada. Finalizado el vuelo, el equipo empleado será conducido directamente al Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales de la Fuerza Aérea o al laboratorio que previamente haya sido autorizado para efectuar el proceso del material registrado, previo precintado del mismo.

ARTÍCULO 7MO.- En todos los casos el Comando General de la Fuerza Aérea Uruguaya podrá designar un representante que acompañe al gestionante durante la realización del vuelo. El gestionante tendrá la obligación de facilitar todo lo necesario para el cumplimiento del contralor respectivo.

ARTÍCULO 8VO.- En las escalas previstas o eventuales los equipos y el material de registro, quedarán a disposición exclusiva del representante de la Fuerza Aérea Uruguaya durante el tiempo que duren las mismas en su caso.

ARTÍCULO 9NO.- El proceso del material registrado se hará en dependencias del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales o en el que éste indique o autorice, con presencia de un representante de aquel órgano.

Quedan exceptuados de cumplir con lo previsto en el presente artículo los sensores operados por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 10MO.- Examinado el material registrado y ya procesado se actuará de la siguiente manera:

A- Se entregará al gestionante el material que no ofrezca observaciones.

B- En caso que el material ofrezca observaciones, será remitido al Comando General de la Fuerza Aérea para que dicte la Resolución que estime corresponder.

C- En todos los casos una reproducción de dichos registros quedarán en dependencias del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales, como propiedad del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 11RO.- Cuando el Comando General de la Fuerza Aérea estime que no debe entregarse el material registrado (procesado o no) a los interesados, estos no tendrán derecho a reclamo o indemnización alguna.

ARTÍCULO 12DO.- En la solicitud respectiva, el interesado debe dejar constancia de que conoce y acepta la presente reglamentación y que se obliga a proceder estrictamente de acuerdo a la misma.

CAPITULO II
ZONAS DE VUELO LIBRES

ARTÍCULO 13RO.- El transporte o utilización de equipos o material de registro a bordo de aeronaves, en las zonas de vuelo libre, aún dentro del espacio Aéreo G, cuando sea realizado por personas o empresas nacionales, deberá ser consignado únicamente en el formulario de Plan de Vuelo siguiendo las instrucciones del Documento 4444, Apéndice 2, aclarando el tipo de sensor utilizado con el número de registro correspondiente establecido por el SSRA.

ARTÍCULO 14TO.- El transporte o utilización de equipos o material de registro a bordo de dispositivos aéreos en las zonas de vuelo libre cuando sea realizado por personas o empresas nacionales, y este no genere plan de vuelo, se les exigirá que tramiten la reserva de espacio aéreo, ante la Dirección General de Aviación Civil, en donde detallará la actividad a realizar y el tipo de sensor utilizado con el número de registro correspondiente establecido por el SSRA.

ARTÍCULO 15TO.- Las personas o empresas extranjeras especialmente autorizadas para realizar cualquier tipo de relevamiento, deberán proceder, en todos los casos, como se establece en el Capítulo I "Zonas de Vuelo Prohibido" del presente Decreto.

CAPITULO III
ARANCELES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16TO.- El Poder Ejecutivo fijará a propuesta del Comando General de la Fuerza Aérea los aranceles a regir por concepto de inscripciones en el "Registro de Sensores Aeroespaciales" que llevará el Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales y por concepto de viáticos al representante que acompañe al gestionante durante la realización del vuelo cuando esto sea requerido en zonas de vuelo prohibido. El Poder Ejecutivo fijará a propuesta de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica los aranceles a regir por concepto de inscripciones en el "Registro de Operadores de Sensores Aeroespaciales" y expedición de licencias.

ARTÍCULO 17mo.- Las contravenciones a lo dispuesto por la presente Reglamentación serán sancionadas en la forma prevista por en el Título XVI del Código Aeronáutico, sin perjuicio de dar la intervención correspondiente a la Justicia Ordinaria, en caso de que la infracción configure delito.

ARTÍCULO 18VO.- El Comando General de la Fuerza Aérea emitirá el respectivo Manual de Procedimiento Interno.

ARTÍCULO 19NO.- Derógase el Decreto 314/994 de 5 de julio de 1994.

ARTICULO 20MO.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 254/018

Autorízase a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a incrementar el valor de las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, a partir del 1° de julio de 2018.

(4.407*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: visto lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3° de la

Ley N° 19.197 de 26 de marzo de 2014 y por el Decreto N° 14/018 de 17 de enero de 2018.

RESULTANDO: I) que las referidas Leyes facultan al Poder Ejecutivo a otorgar crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

II) que mediante Decreto N° 14/018 de 17 de enero de 2018, el Poder Ejecutivo consideró pertinente prorrogar el crédito fiscal correspondientes a los ingresos de las cuotas de afiliaciones colectivas hasta el 30 de junio de 2018 y de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias hasta el 31 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO: que, dado el vencimiento del crédito fiscal correspondientes a los ingresos de las cuotas de afiliaciones colectivas, se entiende oportuno y conveniente autorizar un ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones colectivas a partir del 1° de julio de 2018.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1° de julio de 2018, el valor de las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El incremento autorizado por el artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 8,33% (ocho con 33/100 por ciento) los valores vigentes, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 14/018 de 17 de enero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Las instituciones comprendidas en la presente norma deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

- 1) los valores vigentes de:
 - a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto N° 465/008 de 3 de octubre de 2008, y demás normas concordantes, modificativas y complementarias;
 - b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
 - c) todas las cuotas de afiliaciones parciales; y
 - d) todas las tasas moderadoras.
- 2) El número de:
 - a) afiliados individuales por categoría;
 - b) afiliados colectivos por categorías; y
 - c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:

- a) en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2018; y
- b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

ARTÍCULO 4°.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo precedente, las Instituciones deberán presentar

los certificados exigidos por el artículo 17 del Decreto N° 301/987 de 23 de junio de 1987.

ARTÍCULO 5°.- El incremento máximo autorizado en el artículo 2°, del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta la emisión correspondiente a las cuotas de octubre de 2018, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes N° 10.940 de 19 de setiembre de 1947, y N° 17.250 de 11 de agosto de 2000, y sus modificativas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; JORGE BASSO.

5
Decreto 255/018

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de JULIO de 2018.

(4.408*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término.

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de julio de 2018, vigente desde el 1° de agosto de 2018, y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981, y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor de la Unidad Reajutable (UR)

correspondiente al mes de julio de 2018, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.073,10 (mil setenta y tres pesos uruguayos con 10/100).

ARTÍCULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de julio de 2018 en \$ 1.072,42 (mil setenta y dos pesos uruguayos con 42/100).

ARTÍCULO 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de julio de 2018 a 184,07 (ciento ochenta y cuatro con 7/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes agosto de 2018 es de 1,0821 (uno con ochocientos veintiún diezmilésimos).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

6
Decreto 256/018

Otórgase a los productores apícolas, que no tributen el IRAE por las referidas actividades productivas, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

(4.409*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: la Ley N° 19.602 de 21 de marzo de 2018.

RESULTANDO: que la referida norma facultó al Poder Ejecutivo a otorgar a otros sectores productivos del sector agropecuario, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las actividades productivas.

CONSIDERANDO: que es necesario ejercer la citada facultad para el sector apícola, a efectos de atender a las dificultades coyunturales que atraviesa dicho sector de la actividad agropecuaria nacional.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Operaciones comprendidas.- Otórgase a los productores apícolas, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

Esta devolución se determinará en iguales condiciones a las establecidas para los productores de ganado bovino y ovino en el Decreto N° 140/018 de 14 de mayo de 2018, excepto en lo que refiere al límite máximo del beneficio a otorgar, que será del 1,1% (uno con uno por ciento) de los ingresos originados en las ventas de productos apícolas.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia.- El presente Decreto rige a partir del 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; ENZO BENECH.

7

Decreto 257/018

Dictanse normas con el fin de reglamentar el cupo de exportación a la República de Colombia de los productos comprendidos en la partida arancelaria 0402 de la nomenclatura NALADISA 1996 "Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante".

(4.410*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: el Acuerdo de Complementación Económica Nº 72, suscrito el 21 de julio de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Colombia; incorporado al Derecho Positivo Nacional mediante Decreto Nº 152/018 de 28 de mayo de 2018, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 663/985 de 27 de noviembre de 1985 y la Ley Nº 18.242 de 27 de diciembre de 2007, que dicta normas relativas a la producción, fomento, desarrollo y regulación de la producción láctea.

RESULTANDO: que el Acuerdo de Complementación Económica Nº 72 establece un cupo para la exportación a Colombia de los productos comprendidos en la partida arancelaria 0402 de la nomenclatura NALADISA 96.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 40 de la Ley Nº 18.242 de 27 de diciembre de 2007, dispone que el Instituto Nacional de la Leche (INALE) sea el encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de un reglamento para la distribución de cupos de exportación y otros beneficios que puedan surgir de la firma de los acuerdos comerciales.

II) que corresponde al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus cometidos en materia de política comercial, dictar la reglamentación de la administración del mencionado cupo de exportación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La utilización de los cupos establecidos en las concesiones otorgadas bilateralmente por la República de Colombia a la República Oriental del Uruguay, en el Apéndice 3.4 del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica Nº 72 para los ítems de la partida arancelaria 0402 (NALADISA 1996) "Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante", se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2º.- Para tener derecho a la utilización de los cupos mencionados, las empresas lácteas con plantas industriales deberán cumplir con el requisito de inscripción ante el Instituto Nacional de la Leche (INALE) previsto en el artículo 8º del Decreto Nº 393/008 de 11 de agosto de 2008 y en el Decreto Nº 190/012 de 29 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 3º.- Las empresas lácteas con plantas industriales que cumplan el requisito previsto en el artículo 2º deberán contar con la

habilitación por parte de las autoridades colombianas en la materia, previo al momento en que se adjudiquen los cupos para ese año.

ARTÍCULO 4º.- El INALE estará habilitado para solicitar toda la información adicional que considere necesaria a efectos de la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 393/008 de 11 de agosto de 2008 y en el Decreto Nº 190/012 de 29 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 5º.- La inscripción prevista en el artículo 2º habilitará a las empresas lácteas con plantas industriales allí mencionadas a la utilización de cupos, pudiendo realizar las exportaciones, directamente o a través de una firma exportadora, debidamente registrada ante los organismos competentes (reguladores) del comercio exterior de la República Oriental del Uruguay.

ADJUDICACIÓN DE LOS CUPOS

ARTÍCULO 6º.- La adjudicación de cupos que correspondan a cada año civil (1º de enero a 31 de diciembre de cada año) será realizada por el INALE en forma anual de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7º.- Los cupos serán adjudicados de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- El 80% (ochenta por ciento) del cupo será adjudicado a las empresas lácteas con plantas industriales que cuenten con antecedentes generados según los Artículos 9 y 10 del presente Decreto.

2.- El 20% (veinte por ciento) restante se distribuirá entre las empresas lácteas con plantas industriales sin antecedentes, a prorrata de los que hubieran presentado la correspondiente solicitud al INALE.

3.- Los saldos de libre disponibilidad serán adjudicados, según los artículos 11 a 13 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Al momento de ser comunicada de la asignación, la empresa láctea con planta industrial podrá rechazar el cupo correspondiente, en caso de saber que no hará uso del mismo, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a contar de dicha comunicación, sin perjuicio del procedimiento dispuesto en el artículo 14.

ANTECEDENTES

ARTÍCULO 9º.- Cuando una empresa láctea con planta industrial cumpla íntegramente con lo establecido en el artículo 2º del presente Decreto, habiendo realizado exportaciones sujetas a cupo a Colombia de la partida arancelaria 0402, directamente o a través de una firma exportadora, generará para el año siguiente, como antecedente, un volumen igual al exportado en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 10.- Dicho antecedente será el que surja de los Cumplidos de Despacho Único Aduanero de Exportación, así como del correspondiente conocimiento de embarque y constancia de emisión del correspondiente Certificado de Origen, presentados ante INALE hasta el 31 de diciembre de cada año.

SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

ARTÍCULO 11.- Cualquier saldo remanente luego de la adjudicación establecida en el artículo 7º del presente Decreto, numerales 1) y 2), será considerado saldo de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 12.- Todo saldo de libre disponibilidad se redistribuirá, en primera instancia, de acuerdo a la misma proporción establecida en los numerales 1) y 2) del artículo 7º del presente Decreto.

ARTÍCULO 13.- Si de cumplirse con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto, siguiera quedando un saldo de libre disponibilidad sin asignar, el mismo será adjudicado con arreglo al criterio del "primero llegado/primero servido".

DISTRIBUCIÓN DE LOS CUPOS ASIGNADOS NO UTILIZADOS

ARTÍCULO 14.- Las empresas con plantas industriales que decidan no utilizar el cupo que les hubiera sido adjudicado, deberán informarlo al INALE con anterioridad al 31 de julio del correspondiente año.

ARTÍCULO 15.- El INALE redistribuirá los cupos no utilizados mencionados en el artículo 14 del presente Decreto entre las empresas lácteas con plantas industriales a las que ya se les hubiera otorgado cupo en la distribución original, siguiendo el mismo procedimiento mencionado en el artículo 7º, numerales 1) y 2) del presente Decreto.

ARTÍCULO 16.- A partir de que sean notificadas por el INALE, las empresas lácteas con plantas industriales beneficiarias de cupos redistribuidos contarán con un plazo máximo de 15 (quince) días corridos para comunicar fehacientemente al INALE la aceptación total o parcial de dicho cupo adicional. La ausencia de comunicación dentro del plazo previsto será considerada como negativa a hacer uso del cupo adicional.

ARTÍCULO 17.- Vencido el plazo establecido en el artículo 16, el INALE procederá a asignar, sin más trámite, los cupos remanentes en base al sistema: "primero llegado/primero servido", a toda empresa láctea con planta industrial que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º.

INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Al término de cada año, las empresas lácteas con plantas industriales que:

a) no hubiere(n) cumplido por lo menos el 90% (noventa por ciento) del volumen correspondiente de su cupo original y hubiere(n) omitido informar la no utilización plena del cupo al INALE dentro del plazo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, perderá(n) automáticamente el doble del volumen no utilizado para el año siguiente;

b) no hubiere(n) cumplido por lo menos el 90% (noventa por ciento) del volumen correspondiente de su cupo recalculado perderá(n) automáticamente el volumen no utilizado para el año siguiente.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO 19.- El INALE, adjudicará los cupos originales de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto en un único día, con anterioridad al 10 de enero del correspondiente año. A tales efectos procederá a dictar la reglamentación de los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 20.- El INALE elaborará un certificado de cupo que tendrá que acompañar a cada embarque que se efectúe bajo la cobertura de este régimen. El mismo se pondrá a disposición del Poder Ejecutivo para que se efectúen las comunicaciones correspondientes a las autoridades colombianas.

ARTÍCULO 21.- El INALE suministrará al Poder Ejecutivo toda la información que este requiera sobre distribución y utilización de cupos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 22.- El cupo disponible del año 2018 será equivalente a 2118 toneladas, menos lo que se haya utilizado al 11 de junio de 2018, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 59.

Para la distribución del cupo previsto en el ACE N° 72 para el período comprendido entre el 11 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, registrarán las adjudicaciones realizadas para el año 2018, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, considerando los efectos de la aplicación del artículo 14 del Decreto N° 223/012 de 4 de julio de 2012 y sujeto a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Decreto.

ARTÍCULO 23.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

8

Decreto 258/018

Otórgase a las operaciones comprendidas en el art. 1º del Decreto 376/012, que se realicen dentro del período que se determina, la reducción de la tasa del IVA, en la forma y condiciones dispuestas en el mismo.

(4.411*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: las facultades que dispone el Poder Ejecutivo para otorgar determinados beneficios tributarios a los turistas no residentes.

RESULTANDO: I) que en el ejercicio de las referidas facultades se dictó el Decreto N° 376/012 de 23 de noviembre de 2012, que estableció un plazo para la aplicación de los incentivos tributarios que concluía el 31 de marzo de 2013.

II) que dicho período fue prorrogado en sucesivas oportunidades, habiéndose establecido un último período de vigencia que concluyó el 30 de abril de 2018, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 261/017 de 18 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO: que dada la situación conyuntural de los precios relativos de bienes y servicios en la región, se estima conveniente volver a otorgar dichos beneficios desde el 1º de octubre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, a efectos de mejorar la competitividad de la actividad turística durante la próxima temporada estival.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.934 de 26 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.999 de 15 de noviembre de 2012, y por el artículo 48 bis del Título 1 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 18.999 de 15 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a las operaciones comprendidas en el artículo 1º del Decreto N° 376/012 de 23 de noviembre de 2012 que se realicen entre el 1º de octubre de 2018 y el 30 de abril de 2019, la reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la forma y condiciones dispuestas por el citado Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; LILIAM KECHICHIAN.

seguinos en



impo.com.uy

9
Decreto 259/018

Sustitúyese el art. 34 del Decreto 143/018, relativo a la regulación del nuevo régimen de promoción de inversiones y beneficios tributarios.

(4.412*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: el Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto regula el nuevo Régimen de Promoción de Inversiones en el marco de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, que otorga beneficios tributarios aplicables a aquellos proyectos de inversión que cumplan ciertas características.

II) que el artículo 34 del mencionado Decreto establece un periodo de transición en el que las empresas pueden optar por presentar el proyecto de inversión al amparo de la nueva normativa, o al amparo del último Decreto vigente antes de la publicación de la misma.

CONSIDERANDO: que para permitir una adecuada transición entre el régimen vigente y el nuevo es conveniente extender el referido periodo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 34 el Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018, por el siguiente:

“Artículo 34°.- (Vigencia).- El régimen que se reglamenta en el presente Decreto comenzará a aplicarse para todos los proyectos presentados a partir de su publicación. Las empresas que hayan presentado proyectos de inversión solicitando la declaración promocional prevista en la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, ante la Ventanilla Única, desde el 1° de marzo de 2018 y hasta transcurridos 150 (ciento cincuenta) días desde la publicación de este Decreto, podrán optar, expresándolo por escrito, por el nuevo régimen que se reglamenta en el presente Decreto o por el último vigente antes de la publicación de éste.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN.

10
Resolución 426/018

Prorrógase el plazo otorgado a la firma LIDERAL S.A., para el desarrollo de la Zona Franca Libertad.

(4.435*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de Agosto de 2018

VISTO: la gestión realizada por la firma LIDERAL S.A.,

desarrolladora de la Zona Franca Libertad, mediante la cual solicita una extensión en el plazo de desarrollo de dicha Zona Franca.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 414/1994 de 3 de mayo de 1994, se autorizó a la firma LIDERAL S.A. a desarrollar una Zona Franca privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, en los inmuebles con construcciones y mejoras, sito en el departamento de San José, ubicados en el Paraje Costa del Tigre, (antes novena sección judicial del departamento de San José, empadronada con el número 3.648 (antes números 7.420 y 14.191).

II) que dicha autorización fue concedida por un plazo de 30 (treinta) años, a contar desde la fecha de la misma, venciendo en consecuencia el 3 de mayo de 2024.

III) que la peticionante expresa que la extensión del plazo de desarrollo de la Zona, permite concretar la construcción de obras de infraestructura, considerando una inversión importante acorde a la demanda de futuros usuarios directos de la Zona Franca.

IV) que en tal sentido, el proyecto considera una inversión inicial de U\$S 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), a efectuar hasta el 3 de mayo de 2024, pudiendo alcanzar los U\$S 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), para obras de infraestructura, tecnología de servicios de alta gama y para la construcción de depósitos con destino logístico.

CONSIDERANDO: I) que los servicios técnicos del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, informan que la extensión del plazo solicitada se ajusta a los requisitos fijados por el Poder Ejecutivo en la Resolución de 3 de mayo de 1994.

II) que en el mismo sentido, la oficina especializada acredita que la Desarrolladora viene cumpliendo en forma satisfactoria con sus obligaciones, encontrándose al día con el pago del canon respectivo, por lo que se pronuncia en forma favorable a lo solicitado por la firma LIDERAL S.A., entendiéndose razonable la necesidad de contar con un mayor plazo de desarrollo de la Zona Franca, a fin de llevar a cabo las inversiones y proyectos comprometidos.

III) que la Ley de Zonas Francas promueve la generación y mantenimiento de los polos de desarrollo, a los efectos de promover la radicación de inversiones, los cuales se ven facilitados de concretar una vez que la Administración manifiesta su voluntad de mantener políticas de Estado que, extendidas en el tiempo, facilitan la adecuada planificación y una libre e igualitaria competencia respecto de sus actores.

IV) que en concordancia con el proyecto de inversión planteado por la Desarrolladora de Zona Franca Libertad, corresponde ampliar la base de cálculo del canon que se abona al Estado.

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 19.566 de fecha 8 de diciembre de 2017, normas modificativas y concordantes y en atención a lo informado por las Asesorías Financiero Contable, Técnica y Jurídica del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase el plazo otorgado en el numeral 7° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 414/1994 de 3 de mayo de 1994, por un periodo de 10 (diez) años a contar desde el vencimiento de su plazo original, el 3 de mayo de 2024.

2°.- La prórroga referida en el numeral precedente, queda supeditada a la condición resolutoria de que la desarrolladora LIDERAL S.A., realice una inversión mínima de U\$S 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), antes del 3 de mayo de 2024.

3°.- La prórroga descrita en el numeral 1° se extenderá por 10 (diez) años adicionales, esto es hasta el 3 de mayo de 2034, si se cumple con la condición resolutoria cuyo objeto implica una inversión total, por parte de LIDERAL S.A., de U\$S 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), antes del 3 de mayo de 2024.

4°.- La firma desarrolladora de la Zona Franca Libertad, deberá abonar al Estado un canon equivalente al 7% (siete por ciento) de la totalidad de los ingresos brutos que perciba cada semestre de sus usuarios directos por el arrendamiento o utilización de predios y construcciones de la Zona, pagadera en efectivo dentro del término de sesenta días de vencido cada período semestral.

5°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

11

Resolución 427/018

Sustitúyese el nral. 3 de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de agosto de 2018, que prorrogó el plazo otorgado a la firma LIDERAL S.A. para el desarrollo de la Zona Franca Libertad.

(4.436*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Agosto de 2018

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de agosto de 2018.

RESULTANDO: I) que a través de la misma se prorroga el plazo de desarrollo de la Zona Franca Libertad en favor de la firma LIDERAL S.A.

II) que en el numeral 3° se dispuso que la prórroga concedida mediante el numeral 1° de la referida resolución, se extenderá por 10 (diez) años adicionales, habiéndose fijado la fecha máxima hasta el 3 de mayo de 2034, cuando debió decir: 3 de mayo de 2044.

CONSIDERANDO: que habiéndose padecido error en el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de agosto de 2018, corresponde sustituir el mismo.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de agosto de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La prórroga descrita en el numeral 1° se extenderá por 10 (diez) años adicionales, esto es hasta el 3 de mayo de 2044, si se cumple con la condición resolutoria cuyo objeto implica una inversión total, por parte de la firma LIDERAL S.A., de U\$S 10:000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), antes del 3 de mayo de 2024.

2°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

12

Decreto 253/018

Agrégase en el art. 2° del Decreto 60/996, en el valor que se determina de la escala de asignaciones trimestrales para el cálculo de las Partidas de Etiqueta, al Consulado General de la República en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

(4.406*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 60/996 del 27 de febrero de 1996, por el cual se fijan las asignaciones trimestrales para el cálculo de las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República;

RESULTANDO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de junio de 2018 se establece el Consulado General de la República en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina;

CONSIDERANDO: que es pertinente fijar la asignación trimestral para Gastos de Etiqueta para el Consulado General de la República en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, en \$ 0,70;

ATENCIÓN: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 235 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Agréguese en el artículo 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 60/996 de fecha 27 de febrero de 1996, en el valor de \$ 0,70 de la escala de asignaciones trimestrales para el cálculo de las Partidas de Etiqueta, al Consulado General de la República en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a partir del 01 de julio de 2018.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y

MINERÍA

13

Decreto 264/018

Exhórtase a UTE a instrumentar un programa de beneficios comerciales para suscriptores de UTE categorizados de acuerdo a instructivo que emita el MIEM.

(4.417*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: la conveniencia de promover un programa de beneficios para las empresas con un peso significativo del costo de energía eléctrica en su estructura de costos, con un factor de utilización de la capacidad de transporte y distribución del sistema eléctrico fuera

de punta superior que el de su categoría tarifaria y que asuman el compromiso de mantener o aumentar los puestos de trabajo empleados;

RESULTANDO: I) que como consecuencia de la política energética impulsada por el Poder Ejecutivo, la generación de origen renovable ha experimentado un extraordinario desarrollo y se ha robustecido la matriz energética nacional;

II) que en la actualidad existen, en determinados momentos, excedentes de generación de energía eléctrica de fuente renovable en relación con la demanda interna de energía eléctrica, lo que ofrece oportunidades para implementar políticas sectoriales de fomento de la industria nacional;

III) que asimismo se entiende conveniente incentivar una mejor utilización de la capacidad de transporte y distribución del sistema eléctrico en el tramo horario fuera de punta;

IV) que existe una coyuntura adversa para el sector industrial competitivo con los países de la región, la cual merece especial atención para mantener y aumentar los puestos de trabajo;

CONSIDERANDO: I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de las políticas energética, industrial y laboral;

II) que se entiende conveniente implementar un nuevo instrumento promocional a través de una directiva a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

III) que la medida promoverá un aprovechamiento más racional de las capacidades de transporte y distribución del sistema eléctrico en el tramo horario fuera de punta;

IV) que la medida promoverá el mantenimiento y eventual aumento de los puestos de trabajo empleados para grandes consumidores de energía eléctrica con un peso significativo del costo de la energía eléctrica en su estructura de costos en la actual coyuntura;

V) que se considera que la nueva medida no tendrá un impacto financiero significativo en el desempeño de UTE;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar un programa de beneficios comerciales para suscriptores de UTE categorizados de acuerdo al instructivo que emita el MIEM, con un gasto anual en adquisición de energía eléctrica a UTE que represente un valor mayor o igual al 5% (cinco por ciento) del Valor Bruto de Producción (VBP) anual, y que se encuentren comprendidos en las categorías tarifarias Gran Consumidor en todos los niveles de tensión del pliego tarifario de UTE (GC1, GC2, GC3, GC4 y GC5). Serán de aplicación exclusiva para acceder al beneficio los suministros de la empresa comprendidos en las categorías citadas.

ARTÍCULO 2.- El beneficio estará asociado al mantenimiento o aumento de los puestos de trabajo en un trimestre por parte de la empresa y a tener algún suministro en la categoría tarifaria Gran Consumidor del pliego tarifario de UTE con un factor de utilización fuera de punta mayor al de su categoría tarifaria en el mismo tramo horario. El mismo consistirá en un descuento en la facturación del cargo de energía sin IVA neta de otros descuentos comerciales otorgados a la empresa, que será efectuado por UTE posteriormente a la evaluación que realice el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) de cada trimestre que sea considerado.

ARTÍCULO 3.- El potencial beneficiario deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM):

I.) Estados contables uniformes con el detalle de información

necesaria para poder calcular el ratio gasto anual en adquisición de energía eléctrica a UTE sobre VBP anual.

II.) Registro fehaciente de mantenimiento de puestos de trabajo (Plantilla de trabajo BPS, MTSS, y recibos de pago)

III.) Identificación del o los suministros de la empresa comprendidos en las categorías tarifarias GC1, GC2, GC3, GC4 o GC5 a ser considerados a los efectos de la aplicación del presente beneficio.

ARTÍCULO 4.- El MIEM calculará el porcentaje de bonificación en forma trimestral considerando los siguientes criterios:

* Cociente entre el factor de utilización fuera de punta del suministro y el factor de utilización fuera de punta de la categoría tarifaria del suministro mayor que uno. El factor de utilización se calculará considerando la potencia facturada en el tramo horario mencionado. El período de tiempo del cálculo del factor de utilización del suministro será el trimestre evaluado a los efectos del otorgamiento del beneficio y el período de tiempo del cálculo del factor de utilización de la categoría tarifaria será el año 2017.

* Criterio asociado al nivel de empleo.

ARTÍCULO 5.- El MIEM determinará, las condiciones del programa de beneficios, el mecanismo de implementación, los porcentajes del beneficio y la verificación del cumplimiento de las obligaciones. Entre otras condiciones se incluirán los requisitos para ser considerado, y la metodología en base a la cual se evaluará los criterios mencionados en el artículo anterior para el otorgamiento del beneficio. El MIEM remitirá un informe a UTE indicando quienes califican para ser incluidos en el programa de beneficios, y asimismo, cuál es el porcentaje de beneficio que le corresponda a cada empresa beneficiaria en cada trimestre luego de la evaluación realizada.

ARTÍCULO 6.- Dicho beneficio podrá ser otorgado por un período inicial de hasta cuatro trimestres, el cual podrá ser prorrogado por otro período de igual término siempre que se cumplan las condiciones que establezca el MIEM. Una vez finalizado el primer período del beneficio y el de la prórroga si corresponde, el suscriptor deberá presentar ante el MIEM la documentación que sea requerida.

ARTÍCULO 7.- El programa de beneficios no podrá ser usufructuado en forma simultánea con los beneficios otorgados al amparo de los decretos N° 361/015 de 29 de diciembre de 2015, N° 118/017 de 2 de mayo de 2017, N° 135/018 de 7 de mayo de 2018 y el aprobado el 4 de junio de 2018.

ARTÍCULO 8.- El incumplimiento de los compromisos asumidos al ampararse al programa de beneficios podrá ser considerado como causal de exclusión de futuros beneficios impulsados por el MIEM.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese y publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI; ERNESTO MURRO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

14

Decreto 263/018

Fijase el valor de la tarifa pasajero-kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia regional y de larga distancia central, a partir del 1° de setiembre de 2018.

(4.416*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de

Transporte a los efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N° 50/018 de fecha 2 de marzo de 2018.

II) Que habiendo culminado los Convenios Colectivos de la sexta ronda de Consejos de Salarios, se ha recogido en el rubro mano de obra para los servicios tanto suburbanos como de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central, los lineamientos del Poder Ejecutivo para la séptima ronda, referidos a sectores en problemas para acuerdos a 24 o 30 meses con ajustes semestrales (o anuales por acuerdos de partes), correspondiendo para el período 1° de setiembre de 2018 - 28 de febrero de 2019 un ajuste de 3.25%.

III) Que asimismo para los servicios suburbanos tanto como para los de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central, según lo establecido en las cláusulas referidas a los correctivos, corresponde: la aplicación de un 0.2% por la diferencia entre el ajuste salarial otorgado y la inflación proyectada para el período 1° de marzo de 2018 - 31 de agosto de 2018 para los servicios suburbanos; y 1.62% por el mismo concepto, por el período 1° de setiembre de 2017 -31 de agosto de 2018 para el sector interdepartamental de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos.

II) Que asimismo corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios de andenes así como precio de embarque en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ATENCIÓN: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjase el valor de la tarifa de pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta distancia en: \$ 2,158 (pesos uruguayos dos con ciento cincuenta y ocho milésimos), de media y larga distancia regional en \$ 2,083 (pesos uruguayos dos con ochenta y tres milésimos) y de larga distancia central en \$ 2,141 (pesos uruguayos dos con ciento cuarenta y un milésimos).

Artículo 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$ 64,908 (pesos uruguayos sesenta y cuatro con novecientos ocho milésimos).

Artículo 3°.- Fíjase en \$ 83,84 (pesos uruguayos ochenta y tres con ochenta y cuatro centésimos) el precio por utilización de servicios de andenes ("Toque") que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.

Artículo 4°.- Fíjense los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 97,79
Servicios nacionales de media distancia	\$ 195,58

Servicios nacionales de larga distancia	\$ 302,05
Servicios internacionales	\$ 369,41

Artículo 5°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 7,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 14,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 22,00
Servicios internacionales	\$ 26,00

Artículo 6°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 1° de setiembre de 2018.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15

Decreto 261/018

Sustitúyense los arts. 8, 10 y 11 del Decreto 261/007, relativos al Centro de Capacitación y Producción "CECAP".

(4.414*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: la necesidad de modificar los artículos 8, 10 y 11 del Decreto del Poder Ejecutivo 261/007 de 24 de julio de 2007, reglamentario del artículo 324 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

RESULTANDO: I) que dicha norma faculta al Centro de Capacitación y Producción "CECAP", a prestar servicios técnicos, asesoría y diagnósticos, así como la comercialización de los productos y servicios de sus talleres de capacitación y producción que le fueren requeridos por los particulares, instituciones públicas o privadas.

II) que como contraprestación de los servicios técnicos y de la comercialización de productos que le sean solicitados, podrá percibir precios o tarifas.

III) que el artículo 8 del Decreto 261/007 de 24 de julio de 2007 prevé que la recaudación percibida como contrapartida de la prestación de servicios técnicos de asesoría, servicios de los talleres y producción de bienes, se le deducirán los porcentajes determinados en los artículos 6 y 7 del referido Decreto, constituyendo un recurso para la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura en calidad del reintegro del gasto.

IV) que asimismo el artículo 10 del Decreto referido establece que será el Ministerio de Educación y Cultura, quien reglamente la distribución del monto a pagar a los alumnos.

V) que a su vez el artículo 11 de dicha norma prevé que los gastos de funcionamiento e inversiones del Centro se imputarán contra los créditos y proyectos correspondientes de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 211 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, crea en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", previendo que los créditos presupuestales asignados a la ex Dirección Nacional

de Educación dependiente de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", se transfieran a la Unidad Ejecutora creada.

II) Que en consecuencia corresponde actualizar en este sentido la normativa vigente respecto a lo expuesto en los Resultandos III), IV) y V), disponiendo la modificación de los artículos 8, 10 y 11 del Decreto 261/007 de 24 de julio de 2007.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 181 de la Constitución de la República y artículos 324 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, 211 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y Decreto 261/007 de 24 de julio de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyanse los artículos 8, 10 y 11 del Decreto 261/007 de 24 de julio de 2007 por los siguientes:

"Artículo 8.- A la recaudación percibida como contrapartida de la prestación de servicios técnicos de asesoría, servicios de los talleres y producción de bienes, se le deducirán los porcentajes determinados por los artículos anteriores de este Decreto. La deducción aplicada constituirá un recurso para la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación" de Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

"Artículo 10.- La Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura, reglamentará la forma de distribución del monto a pagar mensualmente a los alumnos, el que no podrá exceder de ocho (8) Bases de Prestaciones y Contribuciones".

"Artículo 11.- Los gastos de funcionamiento e inversiones del Centro se imputarán contra los créditos y proyectos correspondientes de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". El monto a pagar a los alumnos se imputará contra el grupo "5".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

16

Decreto 266/018

Incorpórase a los Programas Integrales de Atención en Salud, el Tratamiento endovascular de patología aórtica torácica y abdominal infrarrenal, mediante la colocación de endoprótesis aórtica no fenestrada.

(4.419*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: lo dispuesto por los Decretos N° 465/008 de 3 de octubre de 2008 y N° 289/009 de 15 de junio de 2009;

RESULTANDO: que por las mencionadas normas se aprobaron los Programas Integrales de Atención en Salud y el Catálogo de Prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública, que deberán brindar a sus usuarios, los prestadores de salud que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud;

CONSIDERANDO: I) que para el tratamiento de la patología de aorta abdominal infrarrenal y torácica existen en la actualidad alternativas técnicas a la cirugía abierta mediante el tratamiento endovascular con la colocación de endoprótesis;

II) que de los estudios de la evidencia disponible realizados por la División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y de las

consultas efectuadas por dicha División a profesionales de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, representada por la Cátedra de Cirugía Vascular y a otros referentes técnicos del país, surge que los tratamientos mediante técnicas endovasculares redundan en beneficios para los pacientes bajo protocolo en cuanto a la seguridad y eficacia al ser realizados por técnicos experimentados;

III) que esta modalidad de tratamiento endovascular no se encuentra comprendida en el Catálogo de Prestaciones establecido por el mencionado Decreto N° 465/008, entendiéndose pertinente incorporarla a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y lo dispuesto en los Artículos 4°, 5° y 45° de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórese a los Programas Integrales de Atención en Salud, en el Anexo II del Catálogo de Prestaciones que deben brindar y financiar las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, el **Tratamiento endovascular de patología aórtica torácica y abdominal infrarrenal, mediante la colocación de endoprótesis aórtica no fenestrada.**

Artículo 2°.- El Fondo Nacional de Recursos financiará exclusivamente los dispositivos específicos requeridos para el tratamiento endovascular referido en el Artículo 1°, según normativa de cobertura aprobada por dicho organismo.

Artículo 3°.- Comuníquese. Publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE QUIAN; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17

Decreto 265/018

Establécese el monto mínimo de los retiros servidos por el Servicios de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y por el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, a partir del 1° de julio de 2018.

(4.418*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: el régimen vigente de ajuste de las pasividades a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, dispuesto por el artículo 67 de la Constitución de la República;

RESULTANDO: I) que por decreto N° 368/010 de 13 de diciembre de 2010, se estableció el mínimo de los retiros servidos por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, en la suma equivalente a 1,75 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), con vigencia a partir del 1° de octubre de 2010;

II) que por decreto N° 261/011 de 25 de julio de 2011, se estableció el mínimo de los retiros servidos por los Servicios indicados en el Resultando anterior, en la suma equivalente a 2 veces la Base de

Prestaciones y Contribuciones (BPC), con vigencia a partir del 1º de julio de 2011;

III) que por decreto N° 273/012 de 21 de agosto de 2012, se estableció el mínimo de los retiros servidos por los referidos Servicios, en la suma equivalente a 2,25 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), con vigencia a partir del 1º de julio de 2012;

IV) que por decreto N° 333/013 de 9 de octubre de 2013, se estableció el mínimo de los retiros servidos por los referidos Servicios, en la suma equivalente a 2,375 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), con vigencia a partir del 1º de julio de 2013, y en la suma equivalente a 2,5 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), con vigencia a partir del 1º de julio de 2014;

V) que por decreto N° 199/015 de 22 de julio de 2015, se estableció el mínimo de los retiros servidos por los referidos Servicios, en la suma equivalente a 2,625 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), con vigencia a partir del 1º de julio de 2015;

VI) que por decreto N° 264/016 de 19 de agosto de 2016, se estableció el mínimo de los retiros servidos por los referidos Servicios, en la suma equivalente a 2,6875 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, y por decreto N° 335/016 de 19 de octubre de 2016 se fijó dicho mínimo en la suma equivalente a 2,75 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), a partir del 1º de agosto de 2016;

VII) que por decreto N° 229/017 de 21 de agosto de 2017, se estableció el mínimo de los retiros servidos por los referidos Servicios, en la suma equivalente a 2,85 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), con vigencia a partir del 1º de julio de 2017;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo, en materia de jubilaciones, retiros y pensiones, ha dado prioridad al aumento de las prestaciones correspondientes a los beneficiarios de menores recursos;

II) que, en esta oportunidad, militan las mismas razones que justifican el incremento otorgado a las pasividades mínimas del Banco de Previsión Social, para conceder, con vigencia a partir del 1º de julio de 2018 y del 1º de julio de 2019 respectivamente, mínimos de análogas características en beneficio de los retirados y pensionistas militares y policiales, en las condiciones que se determinan;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese, a partir del 1º de julio de 2018, el monto mínimo de los retiros servidos por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y los servidos por el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, en la suma equivalente a 2,925 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 2º.- Quedan excluidos de la aplicación del mínimo anterior:

- a) Los retirados no residentes en el país.
- b) Los retirados amparados a convenios internacionales, cuyo cómputo de servicios se integre con menos del 50% (cincuenta por ciento) de servicios de afiliación al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o, en su caso, al Servicio de Retiros y Pensiones Policiales.
- c) Los retirados amparados a la acumulación de servicios dispuesta por la ley N° 17.819 de 6 de setiembre de 2004, cuyo cómputo se integre con menos del 50% (cincuenta por ciento) de servicios de afiliación al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o, en su caso, al Servicio de Retiros y Pensiones Policiales.

Artículo 3º.- A partir del 1º de julio de 2018, el monto mínimo de

las asignaciones de pensión de sobrevivencia servidas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y por el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, será equivalente a 2,925 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 4º.- Quedan excluidos de la aplicación del mínimo anterior:

- a) Los pensionistas que integren hogares cuyo ingreso promedio por integrante, por todo concepto, supere las 3 (tres) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) por mes, al valor vigente al 1º de enero de 2018.
- b) Los pensionistas menores de sesenta y cinco años de edad.

A los efectos de determinar los niveles de ingreso previstos en el literal a) del presente artículo, no se considerarán las asignaciones familiares, el subsidio a la vejez (ley N° 18.241 de 27 de diciembre de 2007), ni el subsidio por desempleo cuando la causal que lo genere sea el despido del trabajador.

Artículo 5º.- Los pensionistas que aspiren a percibir el monto mínimo previsto en el artículo 3º deberán suscribir una declaración jurada, salvo que ya la hayan efectuado con anterioridad, donde detallen pormenorizadamente todos sus ingresos y los de todos los integrantes del hogar, cualquiera sea su naturaleza u origen (salarios, pasividades, alquileres, honorarios, intereses bancarios, utilidades de sociedades, etc.), con excepción de los indicados en el último inciso del artículo anterior.

Artículo 6º.- A partir del 1º de julio de 2019, la cifra prevista en los artículos 1º y 3º del presente decreto, se incrementará a la suma equivalente a 3 (tres) veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 7º.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º, las condiciones previstas en el artículo 4º se apreciarán al 30 de junio de 2018 y al 30 de junio de 2019 respectivamente.

Quedan fuera del alcance de los mismos quienes no las cumplan o las configuren con posterioridad a las fechas indicadas.

Artículo 8º.- El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales regularán los aspectos necesarios para la implementación de este decreto.

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

18

Resolución 2.323/018

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Colonia, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Colonia, ocupado por la Sra. Loreley González Placeres.

(4.399)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Abril de 2018

Visto: que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. Loreley Gonzalez Placeres, perteneciente a la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental Colonia;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 048 - Red de Atención Primaria de Colonia, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 048 - Red de Atención Primaria de Colonia, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales.(Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental Colonia, Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 4213), ocupado por la funcionaria Sra. Loreley Gonzalez Placeres;

2) Asignase a la Sra. Loreley Gonzalez Placeres, el correlativo Nº 2469 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 048 - Red de Atención Primaria de Colonia;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 048 - Red de Atención Primaria de Colonia;

Res.: 2323/2018

Ref.: 29/048/2/64/2018

SC. /ar

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
19
Resolución 77/018**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.402)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 29 de agosto de 2018

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA 1911	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAA 2085	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAA 4895	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 5285	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
AAA 5320	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAA 5320	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3

aaa 5537	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAA 7737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 2601	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAB 2601	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
AAB 3613	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAB 5911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 6874	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAB 8151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 9470	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAB 9606	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAB1143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 1281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 1417	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAC 2376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2765	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAC 9286	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAC 9871	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC4162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC5522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 1352	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAD 4506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 7802	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD4506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD4506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 2965	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 4164	ART. 1/108/2B: EST A MAS DE 30 CENTIMETROS	4
AAE 5584	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 7047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 7110	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAE 8538	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAE 8695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 8725	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE4007	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 2293	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
aaf 3440	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAF 3748	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAF 5071	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAF 8425	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 8602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8952	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAF 8983	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF2893	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF2999	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF4431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF8425	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF8983	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF9790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 1367	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAG 1367	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
AAG 1855	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 2465	ART. 1/72: ADELANTA CON RIESGO	0,59

AAG 2465	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
AAG 2465	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAG 2810	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3497	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3682	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAG 4562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 4587	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 5040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 5836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 7551	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAG 7894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 7923	ART. 1/111/D: EST FRENTE A OBRAS	0,59
AAG1763	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG2282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG5816	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG9952	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1336	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAH 3182	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 3752	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
aah 4149	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAH 4337	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aah 4796	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAH 5451	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAH 6310	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
AAH 8302	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAH 8426	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
AAH4337	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH5685	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1910	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 4828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 5564	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAI 5956	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAI 6105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 9143	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
AAI 9603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI1981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI3348	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI4625	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI4625	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI4826	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI8101	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI8678	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI9227	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1852	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 1974	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAJ 2456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aaj 2866	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
aaj 2866	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
AAJ 3091	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4374	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4663	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4828	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 5265	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 5714	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 6236	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

AAJ 6834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8575	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9422	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AAJ 9422	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	1,98
AAJ1431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ2137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ2456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ2797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ3955	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ4234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ4986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ5010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ6423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ6590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ6842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ8754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ9820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ9950	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1879	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2631	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
aak 2792	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
aak 2792	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
aak 2792	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAK 3106	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAK 3176	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 3615	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAK 3624	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5362	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5543	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
AAK 5545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5956	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAK 6667	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAK 7754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8622	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAK 8884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 9628	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAK 9837	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK1676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK3586	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK4715	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK4951	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK6842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK8822	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2561	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2561	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2762	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 3122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL2973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL3160	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 1188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 2959	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3078	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 3234	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAN 4569	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 4933	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

AAN 5056	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAN 5056	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
aan 5169	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAN 5355	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 5661	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6797	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 7140	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 7453	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
AAN 8313	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAN 8541	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAN3205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN4521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN5999	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN6071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN6492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN6492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN8288	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN8905	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN9451	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN9510	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1918	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2266	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAO 2670	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 3103	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAO 3298	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 3317	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3936	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4208	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAO 4250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aoa 5893	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 5956	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8136	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 8418	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 8759	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 9165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9517	ART. 1/85/A: NO RESPETA CARTEL DE PARE	3
AAO 9620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO2822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO4328	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO4794	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO5870	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO8769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO9165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO9620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1310	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1370	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAP 1525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1975	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAP 2361	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 2493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAP 3030	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAP 3112	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAP 3347	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3441	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3894	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 4036	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAP 4524	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAP 5335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5727	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5949	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
AAP 5949	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
AAP 6886	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7081	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAP 7579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8476	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 8639	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9633	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAP 9890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP1840	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP6238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP7590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP8407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP8938	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP9274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP9562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP9743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP9920	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 1521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2440	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 2917	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3049	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
AAQ 4059	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
AAQ 4474	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 4909	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6383	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAQ 6596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6971	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 8027	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAQ 8405	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
AAQ 9192	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ1594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ1784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ4456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ5941	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ6029	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ7893	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ7923	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ9682	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ9969	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 1398	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2220	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 2435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 2562	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 2934	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 3308	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAR 3554	ART. 1/95: GIRO SIN PRECAUCIONES	0,59

AAR 3554	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAR 4316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aar 4406	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAR 4455	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 5592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 6248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 6430	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 7068	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 7074	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
AAR 7463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 7523	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAR 8326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 8337	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 8495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 8576	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 8943	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 9649	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAR 9786	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR1349	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR1358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR1358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR1358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR1378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR2405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR2599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR3612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR3626	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR3654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR4534	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR6605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR7211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR7255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR8032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR8221	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR9094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR9624	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 6956	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 1168	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAS 1168	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAS 1306	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAS 1341	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAS 1438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 2024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 2373	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 2761	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 2816	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAS 3390	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 4109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 4197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 4485	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAS 4554	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 4830	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aa 5872	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
aa 5872	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
AAS 5970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 7286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 7371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 7420	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
AAS2174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS2975	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAS2975	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS3166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS3208	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS3333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS4557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS4557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS5176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS5572	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS6554	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS6893	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS7947	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ADI 1886	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AOF 1636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AOH 568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AOH 946	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APX 341	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
APX 518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQD 415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aqh167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQI 062	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQJ 577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQJ 577	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
AQM 579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQN 993	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQN 993	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQW 471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARH 415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARK 485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARM 405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARR 089	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ARR 089	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
ARY 452	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASA 073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASB 687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASD 910	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASH 225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASH 225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASH 490	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASK 128	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ASO 779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASP 091	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASS 320	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASS997	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASV 466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1125	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1127	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1388	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1644	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1704	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1727	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1990	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 2019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATD 258	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ATD 258	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATE 768	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ATE 768	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
ATE 768	ART. 1/5/A: USO INDEBIDO ACERA	4
ATH 323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATH 323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATH 323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATH 857	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATL 879	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATM 1082	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

ATM 1276	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 3770	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
ATM 6332	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 1537	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
atp 4547	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
ATQ 605	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATQ 605	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATQ 605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATQ 605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATQ 605	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 298	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 722	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 486	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATW 039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX 1757	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX1713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATZ 193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUA 797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUB 436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 006	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUC 578	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 685	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUE 925	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUF 571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUF 795	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUH 078	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUH 078	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AUH 551	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUI 894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUJ 420	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUJ 420	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUJ 473	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUK 704	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUK 883	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUK 965	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUL 268	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUM 230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUN 195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUP 207	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUR 238	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUR 317	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUS 867	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUT 241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUT 503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUW 027	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
AUW 027	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
AUW 027	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUX 192	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUX 456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUY 543	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUY 543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 540	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
AUZ 540	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVG 034	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 255	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 2867	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 2867	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3659	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 3659	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

AVH 4442	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 5375	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 6760	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 7583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7672	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 9262	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 9322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH2559	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH5740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 1002	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 4660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 4660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 5084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 5185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 6476	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 6477	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 6795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 6889	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVI 7418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 7664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 8105	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 8105	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
AVI 8868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 9401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI7303	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI7727	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI8375	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVJ 1070	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVJ 1192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 1466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 1963	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 2064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 2322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 2528	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVJ 2528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 3919	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 4039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 4579	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVJ4690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 116552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 121088	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 124497	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B 134250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 135247	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 137141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139100	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139381	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 139676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139953	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 140397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 141221	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 141300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 142764	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 143575	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 146189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 148602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 149190	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B 149963	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 206890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 207182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 208001	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 210334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 211050	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 211435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 212017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 212226	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 304059	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
B 304101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 508673	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 509509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 523870	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 530680	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 540269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 541048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 541833	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 542471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 542483	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
B 542508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 542583	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 543929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545334	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 545892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 548768	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B 550629	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B 550677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551406	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 552067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555475	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
B 555807	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556152	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 556536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556673	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 557162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558381	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B 558381	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 558381	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
B 558381	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
B 558381	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	16
B 558381	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
B 559 769	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 559212	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 560244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 561052	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 561863	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562581	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 562867	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 563542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565646	ART. 01/3: DESOB A SEÑALIZACIÓN	1,48
B 566323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567517	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567517	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569157	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 570614	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571043	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 571137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571766	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572809	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 57326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 574083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575266	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575663	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 576116	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 576347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577344	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577571	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 577894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578393	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
B 578602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579156	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579346	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579614	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579902	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580263	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581549	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 58224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582765	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 583217	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583891	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585218	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 585609	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 585810	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586429	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58670	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 58777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588716	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 590197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 590763	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 590851	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 591131	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 591828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 59208	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59208	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600780	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600996	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 601040	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 702579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 704851	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 707149	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 708603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 708679	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
B 709800	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 710325	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 712 155	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712800	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 713442	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 713465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 713979	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714454	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 714655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714730	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 802181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803103	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803452	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B 805311	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 805605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B106932	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B107484	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B130767	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B131755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B132770	ART. 1/85/A: NO RESPETA CARTEL DE PARE	3
B137473	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B139325	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B142372	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B142897	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B144324	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B145115	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B147400	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B149963	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B209867	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B210213	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B210213	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
B210799	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B505092	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B513780	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B517599	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B527508	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
B532275	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B541369	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B542743	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48

B542892	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B543874	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B543874	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B551767	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B553492	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B554386	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B555315	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B555315	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B556134	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B558661	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B561855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B562429	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
B562694	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B564200	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B564598	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B566323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B568203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B572750	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B575337	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B578708	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B578745	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B58143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
b581949	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
B58209	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B582744	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
B582744	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B585299	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B591893	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
b59194	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B702484	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B704663	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B704663	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
b712241	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
B712860	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
BAL 0620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BAL 710	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
BAL0172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BBZ 255	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BCF 861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BCI 728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCV 814	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDH 828	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BEM 418	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BEO242	ART. 8/19: BASURA EN LA VIA PUBLICA	2,47
BEO242	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
BEP 304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEP 304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BES 040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BES 040	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BES 040	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEU 566	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99

BEU 566	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
BEU 566	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BEU 748	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BTP 1136	ART. 1/112: EST MOTOR ENCENDIDO	0,59
BTP 1136	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
CAA 1160	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
CAA 1160	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
CAA 3494	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
CAA 4775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
cab 079	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAB 1134	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAL1139	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 3712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 4845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 5340	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
CCA 6086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 7411	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
CCA 9001	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
CCA 9867	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB 5126	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
CCB 6782	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
CCB 6926	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
CCB 9042	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
CCB6559	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCQ 687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CT11198	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 9726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA2743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 0928	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
DAU 333	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DOF 0245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DVE 1036	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAH 639	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EFM 0050	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EFM 0050	ART. 1/35: PLACAS EN MAS ESTADO O NO VISIBLE	0,99
EFM 0050	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EFM 0050	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
EMA 1297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 3665	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
EMA 7400	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 8815	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
EMA 9332	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA4264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA9248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 6468	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
EMB 8489	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
EMB7377	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EOF 0001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 0784	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	2,96
ERB 0784	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
ERB 2387	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 3350	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
ERB0030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB3282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETP 0655	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5

FAA 220	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAC 603	ART. 1/5/A: USO INDEBIDO ACERA	4
FRA 3430	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
FRA8881	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRA9558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 5261	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
FRB 6991	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
FRB8985	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
FRB9333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 1014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 2216	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
FRD 2629	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
FRD 4939	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
FRD 7136	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
FRD 8325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD1014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD7758	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FTR 683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 4025	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAB 4295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 5494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GBA 1664	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
HAA 1599	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA 1862	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 4922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 5076	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA 5416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA2256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAQ 781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAS 462	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
HAU 069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAY 606	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAY 606	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAY 606	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAY384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAZ458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBB 106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBB 106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBE772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
hbi 106	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
HBI087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HDI 1011	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HIA 2357	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HIA 5107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HIA 7023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HKG 142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HKQ 058	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAA 1835	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
IAA2690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
iab 8508	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
IAC 7261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 9600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC7261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 9111	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
IAE 2252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 2252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 3075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 7177	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAE4261	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

IAE7433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAB 6645	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAE8140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAB 7790	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
ITU 1132	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LAB 8590	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
JAF 676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAB 9378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 4441	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LAB 9658	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 8405	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5	LAB2308	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
JFB4031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAB2790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB6595	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAB4706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB9122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAB7824	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB9893	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAC 3363	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
JFJ 951	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99	LAC 5062	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 4936	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAC 5437	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
JYO 6514	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAC 6529	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
JYO 6514	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAC5266	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 1972	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAG 514	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 3143	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LAG 514	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KCA 3309	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LAL 4660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 3476	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	LAL 5979	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
KDA 2984	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99	LAL 6334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 4294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAL 6706	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA 5703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAL 6770	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
KDA 8583	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	LAL 6779	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA4741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAL 6779	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA6591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAP 954	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMA 5298	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	LAS 282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 7479	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LAS282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 6703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	lba 2027	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
KMB 8317	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LBA 5787	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 9133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LBA 6031	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
KMB 9133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LBA6310	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB2325	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LBA6578	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB6906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LBA6909	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB9133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LBA7762	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KML 635	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LCA 2501	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
KMZ 960	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LCA 6457	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
KNE 480	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LCA 7495	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
KRA2297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LCA 8264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KSC 1163	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LCA 8331	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KSC1331	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LCA 9022	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
KTP1489	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	LCA 9023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KTP1489	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99	LCA 9119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 1069	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48	LCA3508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 1069	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	LCA4758	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 1069	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99	LCA7759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 4061	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LCB1871	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 4656	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LCB2603	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
laa 6497	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	LCB2683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
laa 6497	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99	LDA 3644	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 7708	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDA 4067	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
LAA 7708	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDA 6253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA1419	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LDA 6253	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA2205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDA 7464	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
LAB 1199	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	lda 7677	ART. 1/111/L: EST JUNTO A CANTERO CENTRAL	3
LAB 4090	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	lda 7677	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
LAB 4706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDA 8439	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 4706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDA 8907	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
LAB 4882	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LDA 8931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4934	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5			
LAB 5207	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2			

LDA 9452	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA6544	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA6875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA8349	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA8428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA8472	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA8956	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA9268	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1620	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
LDB 2124	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LDB 2973	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
LDB 3463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 4859	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB2973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB3442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB3463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB3640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB4811	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB4811	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB4873	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB5072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 3028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 4627	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 4627	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 3890	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFA 4984	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFA3431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LGA4100	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LGA4259	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
LGA4259	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
lha 3237	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
LHA 3310	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3310	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
LHA 3314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4308	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 4956	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
lha 5032	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LHA 5696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 6536	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
LHA 7515	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LHA 7515	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
LHA 7515	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
LHA8121	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LJA 1948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LJA 1948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 1034	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
LMA 1611	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
LMA 375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LNA 1738	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
LPA 1712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LPA 1712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 2673	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
MAA 2990	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAA 4568	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 4568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 4983	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

MAA 5945	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 6288	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA4983	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 2210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 2847	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 3540	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 4664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 8771	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
MAB2158	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAB3244	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
MAB8095	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 4715	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAC 6834	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
MAC 7291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 8970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC1124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC4739	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC7906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 2009	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
MAD 2753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
mad 3399	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAD 5772	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 5879	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59
MAD 6614	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAD 6723	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 6972	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 7325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 7608	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
MAD 7608	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
MAD 9670	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD6098	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAD6098	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
MAD7095	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
MAD8283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1115	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 1115	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 1482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1707	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAE 2156	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAE 2156	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAE 2640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 2670	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAE 3805	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
MAE 3970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 6387	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 7621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE1022	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE3026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE3621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE5046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE5752	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE6869	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE7042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE9174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE9906	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 1814	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
MAF 2774	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

MAF 2829	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAF 3395	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAF 3703	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAF 3710	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAF 3789	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 4035	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 4674	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAF 5319	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
MAF 5574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 5740	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 5740	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
MAF 5950	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAF 7024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 9015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 9589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF2102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF4162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF5308	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAF5446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF6627	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAF7207	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 1578	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 1658	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 1831	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
MAG 1831	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 1959	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAG 2800	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
MAG 3218	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 3624	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 8155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 8469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG3206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG3524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG3582	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG6086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG7213	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAH 1057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAH 1924	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAH 2216	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAH1133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAH1341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAH2372	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1938	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL1081	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL1500	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL2054	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL2108	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL2440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL2482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAV763	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBA 725	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBB 517	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
MBB 517	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
MBJ 420	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
MBJ 420	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
MBM464	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MBV 229	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MCB 2040	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
MCB 4228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB6846	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MIM1408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAF 6103	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAF 6124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAH 8184	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAK 2242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAK 2848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAM4107	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
nao 6862	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAO 6862	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
NAO 6865	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAQ 8523	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
NAR 9067	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
NAR 9173	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9443	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAR 9933	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAS 1107	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
NAS 1663	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAS1665	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2317	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
NAT 2317	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
NAT 2317	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
NAV 4656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV4573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV4988	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5858	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAX 6559	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAX6535	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAY 7417	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY7840	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAZ 8815	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
NAZ8144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9873	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9873	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB1080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCC 2543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NDA 1174	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NDA 1174	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
NDA 1174	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
OAA 2636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
oaa 3502	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
OAA 4575	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
OAA 4575	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
OAA 7068	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
OAA 7726	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
OAA 7777	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
OAB 3056	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
OAB 5807	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
OAB 8406	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
OAB 9984	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB5805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB6553	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB6567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB7218	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

OAB8947	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB9361	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 1277	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
OAC 2076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2351	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2429	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
OAC 3018	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 4932	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 5517	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 6436	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
OAC 7633	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8684	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
oac 9698	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
OAC1350	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
OAC4506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC7788	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
OAC8401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD 3125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD2071	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAD2078	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAD2078	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBC489	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBG 739	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBH 145	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OBH 633	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
obi 511	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
PAA 4174	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
PAA 4174	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
PAA 5079	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 5419	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59
PAA 5585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 6629	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 6712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 6712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 7321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 9131	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
PAB 1583	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
PAB 2284	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
PAB 2777	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 3294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 4365	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
PAB 6492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 9095	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
PMA 1678	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PME 0211	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PME0048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 1754	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
PSA 2065	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PSA1431	ART. 1/85/B: NO RESPETAR CEDA EL PASO	3
PSA2178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PVA2071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PVA2071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 2057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 7274	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA1901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 2901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 3599	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99

QAB 4007	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
QAB 4270	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
QAB 7129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 8477	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 9104	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
QAB 9104	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
QAB7550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB7550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC3167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 3343	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 3446	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
QAD 3998	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
QAD 4656	ART. 1/108/2C: EST. NO PARALELO AL CORDON	0,3
QAD 4656	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
QAD 5979	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 7293	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 9395	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
QAD5055	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAE1954	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAL 2165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAS 549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
qbi 2256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QBI 5616	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAA 2040	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
RAA 5369	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAA 5431	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
RAB 4328	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 5944	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
RAC 9244	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAC 9608	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
RAC3758	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAD 2662	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
RAD 4215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAD1801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAD2429	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAD4143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 5000	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 6579	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
RBA1906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA6873	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RBA7662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBE 529	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RBE 827	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCD 174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCG 454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCH 570	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCL 451	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
RCL 451	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SAA 1209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAA 2136	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAA 4911	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAA 4911	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAA 6981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAB 4929	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	1,98
SAB3548	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAB8588	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC 4259	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAC 6208	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SAC 8297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SAD 2139	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAO 3540	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAD 6005	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAO 5743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 6915	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5	SAO 7020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAD 7115	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	sao 8125	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAD7244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAO4214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 1647	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	SAP 5994	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAE 3751	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAP 7056	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 3792	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4	SAP 9629	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 9703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAQ 4606	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59
SAE4138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAR 3092	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
saf 4482	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAR 3092	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SAF 6705	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	1,98	SAR 4798	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAF 6962	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	SAR 7489	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF 7289	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAS 7192	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAF 8539	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99	SAS 7712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF8133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAS 8329	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SAG 1047	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAS 8984	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAG 6451	ART. 1/111/F: EST EN CURVAS	0,99	SAU 2118	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9429	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAU 2386	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAG1247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAU 3077	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAG3866	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAU 5157	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAG4115	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAU 7101	ART. 1/5/A: USO INDEBIDO ACERA	4
SAG4115	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3	SAV 1399	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 2294	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAV 5456	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SAH 2565	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	SAV 5942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 3810	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAV 8649	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAH 7846	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAV 9132	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAH4248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAV1735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 2695	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	SAW 1881	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SAI 4956	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAW 4460	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
SAI 5856	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99	SAW 4460	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SAI 8296	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAW 4460	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SAI 8818	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	SAX 3576	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAI 9804	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAX 3597	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SAI6281	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAX 4979	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
SAI8529	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAX 4979	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SAJ 7664	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	SAX4979	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAJ2992	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAY 2008	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK 3427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAY 3686	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAK 6282	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	SAY 6778	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK8183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAY 8072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 4969	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAY 9174	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SAL 7805	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAY 9174	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SAL 8613	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	say 9451	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAL 9214	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAZ 2676	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
SAL5528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAZ 2676	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SAN 6432	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59	SAZ 6970	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAN 1743	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	SBA 1006	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAN 6235	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SBB 1340	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAN 6941	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	SBC 3062	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
SAN 9811	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59	SBC 3062	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SAN6556	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	SBC 5800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
			SBD 7852	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
			SBD 8905	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
			SBD4928	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBE 8608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE9473	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBF 2302	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF 7457	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBF1732	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 1090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 3079	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBG 3491	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 3626	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBG 5994	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SBG 6727	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBG 7443	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 8014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG2571	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG7461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC9936	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 3371	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH 3663	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBH 4873	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 5184	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBH 5916	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 7319	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
SBH 7706	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBH 8848	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBH 9358	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBH 9998	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBH3468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH4315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH4761	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH8005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH8297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 1180	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 1887	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 3825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 4217	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBI 4237	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 5477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 7118	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBI 9120	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBI 9120	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBI1945	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBI4641	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBI7895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 1047	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 1620	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ 5074	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ 5315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 5918	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 8428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ2198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ5074	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 1435	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBK 4607	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47

SBK 5839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 7422	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBK4533	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SBK4533	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBK6033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 2103	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBL 3163	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 3644	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 3651	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBL 3651	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBL 4452	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBL 5892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 5915	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 6757	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 6757	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBL 7066	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBL 8242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 8947	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 9012	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBL 9334	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBL5920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL7696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL8242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 4894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 5374	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 9393	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 9661	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 9838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 9920	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM4530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM6325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM7506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM7591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM7967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM9838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 1547	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 3660	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBN 4311	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 4500	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
SBN 8382	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 8418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 8467	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBN 8472	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 8978	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9013	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBN 9013	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SBN1214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN1252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN2768	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN7283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN9504	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBO 3453	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 3453	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
SBO 2515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 3402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 3470	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBO 5025	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBO 5363	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBO 6215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6309	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6495	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 8458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 9202	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBO2322	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBO4542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 1671	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBP 2323	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBP 2420	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBP 2901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4016	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 5330	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBP 5472	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBP 5976	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 6966	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8578	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 9256	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBP2601	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP5270	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP6334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP7475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP7571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP9392	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
SBQ 1413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 1623	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2056	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBQ 3409	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
SBQ 5469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 7658	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBQ 8168	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBQ 8300	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBQ5677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ7946	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ8942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 1667	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 3338	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 3547	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 4182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 4543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 4858	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBR 8000	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBR 8059	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBR 9223	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SBR 9223	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
SBR2503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR2738	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR3279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR6431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 2185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 3248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 4684	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99

SBS 6477	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
sbs 7316	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
sbs 7316	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBS 7675	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 7757	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 9046	ART. 1/140/1E: FALTA SEG EN TRANS PERS	0,99
sbs 9827	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 9833	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS2654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS3115	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS3499	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS5037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS5211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS5658	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS7715	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS8301	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS9039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS9754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 1189	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 3218	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3910	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 4208	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBT 4208	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SBT 4695	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 6019	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 6807	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 7879	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8185	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBT 9510	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT1165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT1460	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT2887	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT5617	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT5884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT8556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 2728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 3162	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 4374	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 4571	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBU 7699	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 8208	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 8323	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 8965	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 9692	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBU4742	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU5334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU5594	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBU7252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU8159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU9025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU9217	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 2955	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 3304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 7431	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV 7431	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8

SBV 7973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 8145	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 8528	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SBV2492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV3791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV3829	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV4862	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV6435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV6639	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV8446	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 3965	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBW 3979	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 8647	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW1805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW2096	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBW5040	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 1568	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBX 2992	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
SBX 3955	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sbx 5136	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBX 7392	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBX2908	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX4678	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX5364	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX6978	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SBX7866	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 3185	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBY 3488	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBY 4324	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBY 4390	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 4478	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY3209	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 1211	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SBZ 2084	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 2395	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBZ 4014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 4181	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBZ 6899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 8817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 8855	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ1015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ4006	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ4108	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ4654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ6835	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ7062	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ8547	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 2494	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SCA 2784	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 4005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 4197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 5053	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCA 5564	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 5747	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SCA 7142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 7339	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCA2494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA4702	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA5211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA7589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA8694	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA9008	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
SCB 2145	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 2638	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB 4939	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB 5361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5531	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB 7074	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB 7074	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 7537	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 7820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 8035	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
scb 9149	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB1498	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB1796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB6296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB6915	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD4596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 1550	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 1927	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 4373	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 4426	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 8210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sce 9815	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE1286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE1906	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE4777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE5179	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE9842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 1731	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SCF 2044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3025	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
SCF 3690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3690	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 4618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 4987	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5430	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
scf 6697	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCF 7735	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 8271	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SCF 8271	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCF2914	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF3122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF3607	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF3894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF4287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF4297	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCF4698	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF5250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF5675	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF6041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCF7054	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF7680	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 2144	ART. 1/90: NO DA PREFERENCIA A PEATONES	0,99
SCG 4691	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7210	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCG2942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG4687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG6858	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG7043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG7856	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG9177	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1068	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCH 2412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 5831	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
SCH 8375	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCH 8830	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCH2700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH5082	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH6588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH7314	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH8033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH8723	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 1156	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI 2026	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI 2563	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SCI 3490	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 3884	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI 3884	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCI 4116	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SCI 4579	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 5421	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SCI 7053	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 7901	ART. 1/128: SIN LUCES REGLAM ENCENDIDAS	1,48
SCI 8906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 8988	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 8988	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 9247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 9760	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sci 9885	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI2188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI3494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI4572	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI4669	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI4791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI5123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI5705	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI6048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI6160	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI6326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI6743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI8608	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCJ 1327	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 2879	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 3848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 4693	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 4772	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SCJ 4772	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SCJ 4913	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
SCJ 4913	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCJ 5234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 7087	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCJ 8705	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCJ 9069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ2095	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ2412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ2695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ3240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ3804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ4090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ5075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ5676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ7920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK 1777	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK 2515	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCK 3938	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK 5033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK 5230	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 5604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK 7347	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK 7395	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK 7544	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCK 7560	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK 8117	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sck 9961	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK1940	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCK2325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK2477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK3683	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK5338	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK5338	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCK5372	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK7474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK8949	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK9599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 1419	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 2014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL 2191	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL 2997	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 3890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 4143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 4179	ART. 1/111/L: EST JUNTO A CANTERO CENTRAL	3
SCL 4179	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCL 5982	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 7057	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL 7435	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

SCL 7622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 7803	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL 8486	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL 8555	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
SCL 8612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 8904	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SCL 9757	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL2016	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL5988	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL6256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL6334	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
SCL7293	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL7538	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL7538	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCL7716	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL7745	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL8558	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL8743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL9261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL9419	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCM1508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI4573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDS 485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDV 527	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SEA 123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sec 612	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SEH 700	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SEH 700	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SEL 640	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SEM 823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEQ 927	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SEW 566	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SEX 798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFB 939	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFJ 465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFL 50	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFQ 588	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGC 454	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SGC 574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGI 475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGJ 296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGJ 296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGJ 296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGM 333	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SGM 333	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGM 333	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SGQ 733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGV 805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHN 583	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SHN 583	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SHN 583	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SHT 571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHU 990	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHX 053	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHX 740	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SIB 221	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIB 686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIC 456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIC 456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SIG 644	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIG 644	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIO 093	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIO 426	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIO 885	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIO 885	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIP 109	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SIP 109	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SIP 109	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SIP 300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIP 594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIT166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIU 351	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIV 211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIW 143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIW 143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIW 909	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIZ 495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIZ 495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJA 940	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJC 238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJE 023	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
SJE 023	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SJE 198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 870	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SJH 343	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJH 801	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJH 874	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SJM 826	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
SJN681	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJO 288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJO 525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJO 525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJQ 608	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SJQ 608	ART. 1/102: HACER SEÑAS Y NO LA REALIZA	0,59
SJR 284	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJS 114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 180	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SJV 842	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJV 974	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SJW 409	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJX 919	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKA 855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKC 740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKC 781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKD 189	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SKF 060	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SKG 216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKG 917	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKG 917	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKH 717	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKH 717	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKH 843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKI 655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKJ 090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKJ 632	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKJ 733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKK 516	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8

SKK 523	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
SKL 235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKL 235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKL 355	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKL 852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKM318	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKN 085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKN 389	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKN 645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKN 870	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKO 080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKO 206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKO 206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKO 270	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SKO 422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKO 468	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SKO 468	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4,94
SKO 545	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SKO 545	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SKO 721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKO 791	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SKP 602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SLQ 0359	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SLQ 0454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SME 3626	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SOI1795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SOI1835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 26	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE0383	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 1452	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1461	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2037	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 2418	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2510	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2510	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2681	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2701	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2776	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2917	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
STC2089	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC2977	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STI 0080	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 2496	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
STP 4410	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STP6551	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 1345	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 1750	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
STX 0135	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 0509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0557	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
STX 0604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0708	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0761	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0972	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5417	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5502	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5553	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

STX 5754	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5775	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
STX 5775	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
STX 6119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6539	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6540	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6604	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6686	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 6966	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 7155	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 7155	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 7155	ART. 3/51: FALTAS NO PREVISTAS	0,59
STX 7723	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 8021	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
STX 8107	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 9010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX0155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX0857	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX1037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX1231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX1524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX5052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX6504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX6731	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX7006	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX7723	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX7834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-
Mariela Baute, Directora División Tránsito.

20

Resolución 78/018

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.403)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 27 de agosto de 2018

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya

matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
MAF5507	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SES 292	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-
Mariela Baute, Directora División Tránsito.

21
Resolución 79/018

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.404)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 29 de agosto de 2018

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA 1686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 9830	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 4036	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAB 4196	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAB 5990	ART. 1/140/2B: ESCAPE LIBRE O RUIDOSO	0,99
AAB1143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 6988	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 1006	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
AAD 3830	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 3830	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 5284	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 8469	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAD 8469	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAE 1781	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAE 4061	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAE 9731	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE6750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 1582	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

AAF 1759	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AAF 2546	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AAF 5718	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAF 9640	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAG 2808	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
AAG 4643	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAG 7294	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAG1762	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG2515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1659	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59
AAH 1659	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
AAH 3617	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAH 6424	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 6522	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAH 6978	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aah3981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH4671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aah7044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 2892	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAI 3090	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAI 3776	ART. 1/90: NO DA PREFERENCIA A PEATONES	0,99
AAI 6423	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAI 7156	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAI1612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI4247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI9014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1500	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 2050	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAJ 3977	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4547	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 8094	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAJ 9831	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ1396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aaj6071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7946	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK4090	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK4615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK4755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK6058	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2859	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL1692	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL2555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 4090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 5363	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 7140	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAN 8604	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 9097	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
AAN 9300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9609	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
aan2883	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN6888	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3084	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
AAO 3266	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 3403	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAO 3404	ART. 1/96: SALE O INGRESA DE GARAJE IZQ	0,59	AAS 5414	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAO 7052	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	AAS 6277	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAO 7938	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	AAS 6453	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAO 9538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	aas 7424	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AAO2475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AAS 8309	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO7202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AAS 8865	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO9169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AAS3695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3455	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	AAS4557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3621	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99	AAS5946	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3858	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	AAS7526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ADI 1554	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 7014	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	AME 1002	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAP 7276	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	APL731	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7498	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	APN 765	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
AAP 9245	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	APT 344	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP1913	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	AQB 542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP2274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AQP474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP5173	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ARD 166	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
AAP7099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ARW 683	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3207	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	ASK 558	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
AAQ 3731	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99	ASK 558	ART. 1/97: CAMBIO DE FRENTE PROHIBIDO	1,18
AAQ 4456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ASQ 266	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
AAQ 5532	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	ASS 342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6415	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	ASW717	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 7182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ATC 1388	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 8013	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	ATJ 248	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
AAQ 8057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ATM 2471	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAQ 8179	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	ATM 4196	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAQ 9407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ATM 5295	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAQ 9510	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4	ATM 5295	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAQ3196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ATM 5556	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAQ6087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ATM 875	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 1914	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	ATO 167	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
aar 4434	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48	ATP 4072	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAR 4487	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	ATQ 605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 4487	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	ATS 709	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
AAR 7437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	ATV060	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aar 8032	ART. 1/108/2B: EST A MAS DE 30 CENTIMETROS	4	ATX 1717	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 8068	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	ATZ162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 8882	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99	AUA 615	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAR 8882	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48	AUL 770	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
aar 9417	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	AVH 4376	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4,94
AAR 9733	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	AVH 7704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR3204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AVH 8655	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR5162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AVH9196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR5162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AVI 3055	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAR5445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AVI 3055	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
aar8162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AVI 4159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR9365	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AVI 5170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 1565	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48	AVI 9474	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 1903	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	AVI5295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 3118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	AVJ 2899	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 3610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	avj1689	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 3771	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48	B 106934	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 3771	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	B 120566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 5414	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	B 133576	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
			B 137476	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
			B 137767	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
			B 138766	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 139293	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 140790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 143737	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B 143737	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B 143737	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 143737	ART. 8/19: BASURA EN LA VIA PUBLICA	2,47
B 149190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 203058	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 537897	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 543285	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 545891	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
b 555183	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	1,98
B 564286	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 566363	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B 566363	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 566618	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
B 569 524	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 571312	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 574352	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
B 576497	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 576895	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 576923	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 580088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58430	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 585500	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587679	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588987	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589678	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 713576	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 714655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B113789	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B129354	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B129354	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B130340	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B137476	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
B138286	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
b143237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B143372	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B148780	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
B148780	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B207334	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B211343	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B302904	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B505668	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
B505668	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
B508157	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
B524965	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
B524965	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B542889	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B548435	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
B552831	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
B558952	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B560193	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

b566209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B566904	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B567133	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B568502	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
B570644	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B572346	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B573222	ART. 1/68: CIRCULAR POR IZQUIERDA	0,99
B573400	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
b575043	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B575746	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B575746	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B57632	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B576642	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B585721	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
B586594	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B589173	ART. 1/111/L: EST JUNTO A CANTERO CENTRAL	3
b589792	ART. 1/111/D: EST FRENTE A OBRAS	0,59
B59487	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B709998	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B711161	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B711699	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
B711878	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B805135	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
BAL 0119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BAL0129	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
BAL0130	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDI 883	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
BEE 690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEL 949	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAA 4270	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
CAA2255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA5929	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
CAA7636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA7706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA7706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA8157	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA7903	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
CCA8276	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
CCB 6782	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
CCB 6894	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
CCW 060	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
CCW 060	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
DAA 4475	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
DAB 0791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DDI 0012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DVE 0267	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59
EAO 778	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ebe 275	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
ebe 275	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EFM 0365	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EFM0365	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 4021	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	2,96
EMA 9248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 6360	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

EMB 8453	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LAL 6334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB0732	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAL4549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB8233	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99	LAL6872	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
erb2721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LAV770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAK 4744	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LBA 1921	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
FRA 3110	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99	LBA 5324	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 5708	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LBA 5471	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
FRB 1488	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LCA 5118	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
FRB4202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LCA 5898	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRD 5556	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LCA 8124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD6278	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LCA1120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 3147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LCA1851	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
GBE 835	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4,94	LCA8694	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GBE 835	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	0	LCB 2473	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GEB 731	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LCD 312	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GME 1051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDA 5158	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
HAA 564	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LDA 6253	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 8549	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LDA 6631	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
HAA4557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDA 7725	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBH 992	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LDA 9126	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
IAB 7356	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4	LDA 9126	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
IAC6952	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDA5681	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC9878	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LDA7551	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 761	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	LDA9721	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
IAD9747	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LDB 1972	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
IAE5889	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LDB 2516	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
JFB 4436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LDB 2927	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KAL1819	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LDB 4859	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
KDA 5681	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LDB2404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 4879	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LDB3233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA5319	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LFA 4023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 6897	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5	LGA 1172	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
KMB 7070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LHA 7802	ART. 1/105/A: NO REDUCE VEL EN AGLOMERACIÓN	8
KMB 8129	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LJA 3085	ART. 1/67: NO MANTENERSE EN UNA SENDA	0,99
KMB 9133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LKA 2604	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
KNA 461	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47	LKA2628	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KNG623	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47	LMA 2707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 2611	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	LPA 2075	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
KRA2552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAA 4972	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
LAA 8777	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99	MAA1006	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 9896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAB 3700	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA7322	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAB 6879	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
LAB 1954	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	mab 9054	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LAB 1954	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	MAB6866	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2011	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAC 4272	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
LAB 3409	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAD 3330	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
LAB 4577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAD 5795	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 9152	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAD 6826	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
LAB3120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAD 8769	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
LAB3970	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAD 9635	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB6336	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAE 1389	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB6497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAE 4259	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB7074	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAE 5159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 5854	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	MAE 6260	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
lac5600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAE 7395	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
LAL 6334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8			

MAE 9950	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	OAC 6358	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
MAE6449	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	OAC 9269	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
MAE9780	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	OAC1905	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 3875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	OAD 2446	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 6297	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	OAD 3125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7577	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	OAD1023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8798	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99	OAD2401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF1721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	OBH 468	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
MAF2341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	OBK 908	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 8492	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	OBM146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 8963	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4	PAA 4134	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG1875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	PAB 5477	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
MAG2940	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	PAB 7171	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG3107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	PAB 9037	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG3218	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	PAB 9072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG7726	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	PAU076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAH 1366	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	PTP 1246	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAL 1484	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4	PVA2629	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAL1853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	QAA 1784	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
MAL2409	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	QAA 4192	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAL2720	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	QAB 4732	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAM 737	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	QAB 6974	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAV 763	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	QAD 1333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBO594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	QAD 6677	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
MBQ 559	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	QAD 7231	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MBQ 559	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	QAE 1532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBQ 857	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	QAY 518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBZ 398	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAA 2477	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MCB 2040	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4	RAA2477	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MCB 4943	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59	RAB 1287	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
NAF 6758	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	RAD 5050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAJ 1770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAD2232	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
NAJ 1770	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99	RBE 529	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAK 2739	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	RCE 895	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
NAK 2996	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99	SAD8902	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 6472	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAI 1076	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAQ8466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAI1615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
naq8698	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAK 9848	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
NAS1978	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59	SAK6800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAX 6253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAN 4404	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAX 6655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAO 8978	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
NAY 7126	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAP 8202	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
NCC 2388	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAS 4580	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NCC2515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAS5866	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCD 3260	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48	SAS8339	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCD 3260	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48	SAV 8220	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
OAA 9141	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAX 8928	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
OAA2461	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5	SAX 8928	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
OAB4536	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SAY 1111	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB6943	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SAY 1111	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
OAB9375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	sbb9875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SBL 4931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
			SCF1765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
			SCG1986	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SCL 2389	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL 2389	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SOI 1795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STP 5714	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
STP 5909	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-
Mariela Baute, Directora División Tránsito.

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ 22

Resolución 1.690/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3.163, que designa con el nombre de "Rincón de las Sonrisas" a la intervención urbanística realizada en la "Plaza 7 de Mayo" de la localidad de Delta El Tigre y con el nombre de "Integración" a la plaza de la localidad de San Fernando.

(4.439*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 30 de julio de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 2240/2018.- VISTO: el Expediente N° 2767/2017, Oficio 1313/2017 de la Intendencia Departamental de San José, solicitando el nombramiento de la intervención urbanística sita en la Plaza de Delta El Tigre y a la Plaza de San Fernando; **CONSIDERANDO I:** que de acuerdo al informe de la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura y a lo expresado en el mencionado expediente, es interés de los vecinos que la intervención urbanística sita en la Plaza "7 de Mayo" de la Localidad de Delta El Tigre, sea denominada con el nombre de "Rincón de las Sonrisas" y la Plaza de la localidad de San Fernando, que no tiene nombre sea denominada "Integración"; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente; la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (22 votos en 27); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, que aconseja conceder al Ejecutivo Departamental la anuencia solicitada en el Expediente N° 2767/2017 Oficio N° 1313/2017 aludido en el visto de esta Resolución y sancionar en general y en particular por mayoría de presentes (22 votos afirmativos en 27) el **Decreto 3163** el que quedará redactado en los siguientes términos. **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE DECRETA

Art. 1º.- Desígnese con el nombre "Rincón de las Sonrisas" a la intervención urbanística realizada en la "Plaza 7 de Mayo" ubicada en la localidad de Delta El Tigre y con el nombre de "Integración" a la plaza ubicada en la localidad de San Fernando.

Afirmativo unanimidad 27 votos en 27.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL 30 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Gastón Camy, Presidente; Andres Pintaluba, Secretario General.

San José, 14 de agosto de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 1690/2018 EXPEDIENTE N° 2767/2017 SE PROMULGA DECRETO N° 3163.-

VISTO: los Oficios N° 1313/2017 y N° 2043/2018, remitidos a la Junta Departamental de San José, con fechas 12 de junio de 2017 y 2 de julio de 2018, respectivamente, con proyecto de decreto para nominar una intervención urbanística y una plaza;

RESULTANDO: que a través de los mismos se solicita nominar la intervención urbanística sita en la Plaza 7 de Mayo, con el nombre

"Rincón de Sonrisas"; y denominar la plaza ubicada en San Fernando con el nombre "Integración";

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 2240/2018 de fecha 30 de julio del corriente año, sancionó el Decreto N° 3163;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto N° 3163, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 2240/2018, de fecha 30 de julio del corriente año.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página Web de esta Intendencia.

3º.- Comuníquese al Municipio de Ciudad del Plata.

4º.- Pase a la Dirección General de Tránsito a sus efectos, y luego pase a de Sección Estudios y Proyectos.

5º.- Regístrese y oportunamente archívese.

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

23

Resolución 1.694/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3.165, que designa con el nombre de "20 de Setiembre" al tramo de la calle que se determina de la ciudad de San José de Mayo.

(4.437*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 30 de julio de 2018.-

RESOLUCIÓN No 2244/2018.-VISTO: la Resolución No 2243/2018, mediante la que se dispuso reconsiderar la Resolución N.º 2242; **CONSIDERANDO I:** que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno se abre nuevamente el debate; **CONSIDERANDO II:** que se pretende designar con el nombre de "20 de Setiembre" el tramo de calle de 17 metros ubicada en la zona de la Parquización del Arroyo Mallada: entre Ciganda y Ramón Massini; **CONSIDERANDO III:** que la propuesta fue realizada por la Comisión de Vecinos de la zona aludida; **CONSIDERANDO IV:** que el Ejecutivo Departamental comparte totalmente lo propuesto, y que concordante con lo establecido en el Art. 19 Apartado 31 de la Ley 9.515 se eleva a consideración de este Cuerpo; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (25 votos en 25); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, que aconseja conceder al Ejecutivo Departamental la anuencia solicitada en el Expediente No 2588/2018, Oficio No 2014/2018 conteniendo Proyecto de Decreto; sancionar en general y en particular por unanimidad de presentes (25 votos en 25) el **Decreto 3165** el que quedará redactado en los siguientes términos: **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE DECRETA:

Art. 1o.- Designar con el nombre de "20 de Setiembre", al tramo de la calle de 17 metros ubicado en la Parquización del Arroyo Mallada, entre las calles Ciganda y Ramón Massini, de la Ciudad de San José de Mayo.

Afirmativo Unanimidad 25 votos en 25

Art. 2o.- Comuníquese, publíquese.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL 30 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Gastón Camy, Presidente; Andrés Pintaluba, Secretario General.

San José, 14 de agosto de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 1694/2018 EXPEDIENTE N° 2588/2018 SE PROMULGA DECRETO N° 3165.-

VISTO: el Oficio N° 201/2018 remitido a la Junta Departamental

de San José, con fecha 21 de junio del corriente año, con proyecto de decreto para nominar una calle;

RESULTANDO: que a través del mismo se solicita nominar al tramo de calle 17 Metros, entre las calles Evaristo G. Ciganda y Ramón Massini, en la Parquización del Arroyo Mallada, con el nombre de "20 de Setiembre";

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 2244/2018 de fecha 30 de julio del corriente año, sancionó el Decreto N° 3165;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1°.- Promúlgase el Decreto N° 3165, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 2244/2018, de fecha 30 de julio del corriente año.

2°.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página Web de esta Intendencia.

3°.- Pase a la Dirección Gral. de Tránsito a sus efectos, y luego pase a conocimiento de Sección Estudios y Proyectos.

4°.- Regístrese y oportunamente archívese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

24

Resolución 1.695/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3.162, que designa con el nombre de "Marta Bentancur" la calle que se determina de Ciudad de Rodríguez.

(4.400*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 30 de julio de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 2239/2018.- VISTO: el Expediente N° 5790/2015, Oficio N° 1948/2016 de la Intendencia Departamental de San José, solicitando anuencia para designar con el nombre de "Marta Bentancur" a una calle de Villa Rodríguez; **CONSIDERANDO I:** que con fecha 29 de diciembre de 2014 esta Junta Departamental remitió al Ejecutivo el Oficio N° 6633/2014 solicitando designar una vía de tránsito de la Ciudad de Rodríguez con el nombre de Marta Bentancur; **CONSIDERANDO II:** que de acuerdo con el informe de la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, el Ejecutivo Departamental comparte lo solicitado y de acuerdo con el artículo 19 numeral 31 de la Ley 9.515 eleva la iniciativa correspondiente a fin de designar con el nombre de Marta Bentancur, al tramo comprendido entre calle Josefina González y el padrón rural N.º 15.604 de la Ciudad de Rodríguez; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (27 votos en 27); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, que aconseja conceder al Ejecutivo Departamental la anuencia solicitada en el Expediente N° 5790/2015 Oficio N° 1948/2018 aludido en el visto de esta Resolución y sancionar en general y en particular por unanimidad de presentes (27 votos afirmativos en 27) el Decreto 3162 el que quedará redactado en los siguientes términos. **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
DECRETA

Art. 1°.- Designese con el nombre "Marta Bentancur" al actual tramo de calle, comprendido entre la calle Josefina González y padrón rural N° 15.604, de la Ciudad de Rodríguez.

Afirmativo unanimidad 27 votos en 27.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL 30 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Gastón Camy, Presidente; Andrés Pinaluba, Secretario General.

San José, 14 de agosto de 2018.-

**RESOLUCIÓN N° 1695/2018 EXPEDIENTE N° 5790/2015
SE PROMULGA DECRETO N° 3162.-**

VISTO: el Oficio N° 1948/2018 remitido a la Junta Departamental de San José, con fecha 14 de mayo del corriente año, con proyecto de decreto para nominar una calle;

RESULTANDO: que a través del mismo se solicita designar al tramo de vía pública, que va de la intersección de ésta con calle Josefina González, hasta su terminación, lindando con el padrón rural N° 15.604, de la ciudad de Rodríguez, con el nombre de "Marta Bentancur", en homenaje a una funcionaria ejemplar de la Junta Local de Villa Rodríguez;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 2239/2018 de fecha 30 de julio del corriente año, sancionó el Decreto N° 3162;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1°.- Promúlgase el Decreto N° 3162, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 2239/2018, de fecha 30 de julio del corriente año.

2°.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página Web de esta Intendencia.

3°.- Pase a la Dirección Gral. de Tránsito a sus efectos, luego a conocimiento de Sección Estudios y Proyectos y siga al Municipio de Rodríguez a sus efectos.

4°.- Regístrese y oportunamente archívese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

25

Resolución 1.696/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3.164, que designa con el nombre de "María Inés Rodríguez de Pérez" al tramo de vía pública que se determina de esta ciudad.

(4.438*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 30 de julio de 2018.-

RESOLUCIÓN No 2241/2018.- VISTO: Expediente No 4491/2015 conteniendo Oficio No 2004 de la Intendencia Departamental de San José, solicitando anuencia para nominar una calle de nuestra Ciudad; **CONSIDERANDO I:** refiere a la nominación de una calle de nuestra Ciudad con el nombre de María Inés Rodríguez de Pérez, en solicitud de un grupo de vecinos del Barrio, de calle Nicolás Guerra entre Dr. Alfonso Espínola y Treinta y Tres, que al tramo que va desde la Carnicería "El Asador" en Nicolás Guerra hacia las viviendas de los jubilados, ubicadas en Benito Blanco y Espínola: se le denomine con el nombre de María Inés Rodríguez de Pérez" en homenaje a esta vecina, persona muy solidaria y apreciada por todos; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (27 votos en 27); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, que aconseja conceder al Ejecutivo Departamental la anuencia solicitada en el Expediente No 4491/2017 Oficio No 2004/2017 aludido en el visto de esta Resolución y sancionar en general y en particular por unanimidad de presentes (27 votos en 27) el Decreto 3164 el que quedará redactado en los siguientes términos. **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
DECRETA

Art. 1o.- Designar con el nombre de "María Inés Rodríguez de Pérez" al tramo de vía pública que va desde la Carnicería "El Asador" sita en calle Nicolás Guerra entre las calles Dr. Alfonso Espínola y Treinta y Tres hacia las viviendas de los jubilados, ubicada en Benito Blanco y Espínola, de esta Ciudad

Afirmativo Unanimidad 27 votos en 27.

Art. 2o.- Comuníquese, publíquese etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL 30 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Gastón Camy, Presidente; Andrés Pinaluba, Secretario General.

San José, 14 de agosto de 2018.-
RESOLUCIÓN Nº 1696/2018 EXPEDIENTE Nº 4491/2015
SE PROMULGA DECRETO Nº 3164.-

VISTO: el Oficio Nº 2004/2018 remitido a la Junta Departamental de San José, con fecha 15 de junio del corriente año, con proyecto de decreto para nominar una calle;

RESULTANDO: que a través del mismo se solicita nominar al tramo de calle que va desde la Carnicería “El Asador” en Nicolás Guerra entre las calles Dr. Alfonso Espínola y Treinta y Tres, hacia las viviendas de los jubilados, ubicadas en Benito Blanco y Espínola, de esta ciudad, lleve el nombre de “María Inés Rodríguez de Pérez, en homenaje a dicha vecina, persona muy solidaria y apreciada por todo el barrio;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2241/2018 de fecha 30 de julio del corriente año, sancionó el Decreto Nº 3164;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3164, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2241/2018, de fecha 30 de julio del corriente año.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página Web de esta Intendencia.

3º.- Pase a la Dirección Gral. de Tránsito a sus efectos, y luego pase a conocimiento de Sección Estudios y Proyectos.

4º.- Regístrese y oportunamente archívese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

26

Resolución 1.701/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3.166, por el que se denomina a un barrio con el nombre de “El Arroyito”.

(4.401 *R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 30 de julio de 2018.-

RESOLUCIÓN Nº 2245/2018.- VISTO: el Expediente N.º 5994/2017 Oficio Nº 1983/2018 de la Intendencia Departamental, adjuntando Proyecto de Decreto, tendiente a designar un Barrio de nuestra Ciudad, con el nombre de “El Arroyito”; **CONSIDERANDO I:** que la Comisión del Club Nacional de Fútbol de San José, solicita la designación con el nombre “El Arroyito”, al Barrio ubicado en el área comprendida entre las calles Wilson Ferreira Aldunate, Brig. Gral Fructuoso Rivera, Silvestre Blanco, calle innominada de la Parquización y Vía Férrea, en su extensión hasta la Ruta Nº 3 Gral. José Artigas y de ésta hasta Wilson Ferreira Aldunate, de esta Ciudad; **CONSIDERANDO II:** que cabe destacar que el Ejecutivo Departamental entiende pertinente designar al referido Barrio, con el nombre de “El Arroyito” ya que identificará la zona y promoverá el compromiso social de los vecinos; **ATENTO:** a lo expuesto; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (25 votos en 25); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado

por la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, que aconseja conceder al Ejecutivo Departamental la anuencia solicitada en el Expediente Nº 5994/2018 Oficio Nº 1983/2018 y sancionar en general y en particular y por unanimidad de presentes (25 votos en 25) el **Decreto 3166** el que quedará redactado en los siguientes términos: **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1º.- Designar con el nombre de “El Arroyito” al Barrio ubicado en el área comprendida entre las siguientes calles: al Sur, Wilson Ferreira Aldunate, el tramo comprendido entre la Ruta Nº 3 Gral. José Artigas y Gral. Fructuoso Rivera; al Este, Gral. Fructuoso Rivera desde Wilson Ferreira Aldunate hasta Silvestre Blanco al Norte, Silvestre Blanco desde Gral. Fructuoso Rivera hasta calle innominada de la Parquización del Arroyo Mallada; al Este, calle innominada de la Parquización del Arroyo Mallada desde Silvestre Blanco a Vía Férrea; y al Norte, Vía Férrea desde calle innominada de la Parquización del Arroyo Mallada hasta Ruta Nº 3 Gral. José Artigas; y al Oeste Ruta N.º 3 Gral. José Artigas, desde Vía Férrea a Wilson Ferreira Aldunate, de la ciudad de San José de Mayo.

Afirmativo Unanimidad 25 votos en 25

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL 30 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Gastón Camy, Presidente; Andrés Pintaluba, Secretario General.

San José, 17 de agosto de 2018.-

RESOLUCIÓN Nº 1701/2018 EXPEDIENTE Nº 5994/2017

SE PROMULGA DECRETO Nº 3166.-

VISTO: el Oficio Nº 1983/2018, remitido a la Junta Departamental de San José, con fecha 30 de mayo de 2018, con proyecto de decreto para denominar un Barrio de nuestra ciudad, con el nombre “El Arroyito”;

RESULTANDO: que a través del mismo se solicita la designación del Barrio, ubicado en el área comprendida entre las calles Wilson Ferreira Aldunate, Brig. Gral. Fructuoso Rivera, Silvestre Blanco, calle innominada de la Parquización del Arroyo Mallada, y Vía Férrea en su extensión hasta la Ruta Nº 3 Gral. José Artigas, y ésta hasta Wilson Ferreira Aldunate, de esta ciudad;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2245/2018 de fecha 30 de julio del corriente año, sancionó el Decreto Nº 3166;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3166, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2245/2018, de fecha 30 de julio del corriente año.

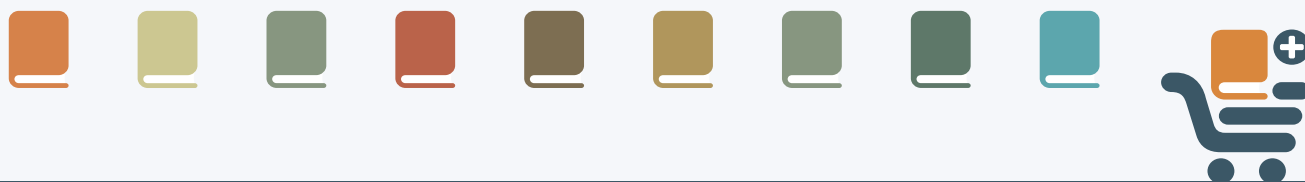
2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página Web de esta Intendencia

3º.- Comuníquese al Municipio de Ciudad del Plata.

4º.- Pase a la Dirección General de Tránsito a sus efectos, y luego pase a conocimiento de Sección Estudios y Proyectos.

5º.- Regístrese y oportunamente archívese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda